Se suscribe en Madrid
En el despacho de suscricion, calle de Carretas, N.º 31.
En las Provincias
En las Administraciones de Correos.

El Español

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

Precio de Suscripcion
Para Madrid, las Provincias y el Estranjero, *franco de porte.*
Por un mes..... 30 rs. vn.
tres meses..... 85
seis meses.....160
un año.....320

N. 136. MADRID, MARTES 15 DE MARZO DE 1836. *PRECIO DIEZ CUARTOS.*

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

ANUNCIOS.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

La direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de febrero próximo pasado y Real órden de 12 del presente, ha determinado se proceda á la admision de las notas de los documentos de la deuda pública en las tres especies, á saber: vales no consolidados, deuda corriente con interes á papel, y deuda sin interes que comprendan todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de febrero de este año, llamados al beneficio de la consolidacion, á cuyo fin ha establecido las reglas siguientes:

1.ª Desde el 15 de marzo hasta 15 de mayo inclusive de este año se presentarán y entregarán en la Real caja de Amortizacion las notas de los números de los vales no consolidados, y de los documentos de la deuda corriente con interes á papel, y deuda sin interes de que cada individuo sea poseedor, demostrando el valor parcial de cada especie de deuda, y el total de los comprendidos en cada nota.

2.º Las notas serán dobles, segun se practica en la presentacion de documentos, para el pago de intereses de la deuda, y sus números se colocarán de menor á mayor, conteniendo precisamente las circunstancias del modelo dispuesto por la direccion para este efecto, de que habrá un ejemplar en la bolsa de comercio, y otro en la entrada de la casa que ocupa el establecimiento; y conociendo la misma por esperiencia lo necesario que es para la rápida marcha en todas las operaciones, que los interesados arreglen dichas carpetas al modelo establecido, ha resuelto que no se admitan en otra forma, y que se devuelvan al efecto las que no se presenten en estos términos, á cuyo fin se imprimirán y hallarán venales en los parages de que se dará aviso por los periódicos.

3.ª En notas separadas espresarán los interesados en qué clase de documentos quieren recibir la cantidad consolidada, si en inscripciones transferibles ó en inscripciones al portador, conforme al art. 20 de dicho Real decreto.

4.ª No se admitirán las notas en que vengan mezclados números de documentos de dichas tres deudas, ni tampoco las que aunque sean de una misma clase se inscriban á diferente especie de deuda consolidada, pues deben presentarse en uno y otro caso con absoluta separacion.

5.ª Tampoco se admitirán mezclados en una misma nota los números de documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo hacerse con separacion de los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion á la consolidacion se halle reunida en uno mismo en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

6.ª Las notas se presentarán firmadas por los mismos interesados, ó por personas que legalmente los representen, lo que acreditarán con poder especial en el que se les autorice competentemente si ya no hubiesen acreditado este estremo en las oficinas de la Real caja.

7.ª Pasado el plazo de 15 de mayo que queda fijado para la presentacion de las notas referidas, no se admitirán ni tendrán derecho á su presentacion, conforme á lo que previene el art. 9.º del espresado Real decreto. Madrid 13 de marzo de 1836.

ACTOS DEL GOBIERNO.

ESPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Para desempeñar debidamente el cargo con que V. M. se ha dignado honrarme, he procurado averiguar el estado de la administracion de justicia, que si ha de ser íntegra y recta, tambien es necesario que sea activa y diligente. La parte criminal reclama en este sentido mayor atencion, por lo que disponen nuestras leyes, por lo que exigen los intereses sociales, y por lo que prescribe la humanidad. Por desgracia he visto desaten lidos estos poderosos estímulos, y si en algunos tribunales no se notan retrasos, en otros los hay que tocan hasta en la línea de lo escandaloso.

En efecto, Señora, segun las notas que me han remitido las audiencias, cumpliendo una Real órden que se les comunicó para ello, hay en España muchas causas pendientes que cuentan seis, ocho y aun mas años de antigüedad. Estos son otros tantos años en que se ha diferido ó el consuelo de la inocencia oprimida ó el desagravio de la vindicta pública, y en ambos casos la administracion de justicia, porque la justicia no se administra con empezar los procedimientos, sino con el acto que los termine. Son otros tantos años, durante los cuales se han prolongado los padecimientos de los presos, que culpados ó inocentes, son hombres y dignos por este título de todas las consideraciones que prescriben la religion, la naturaleza y la ilustracion del siglo.

Es muy doloroso tener que decirlo; pero hay en las cárceles de España personas desgraciadas que han vivido seis, ocho y aun mas años en unas mansiones de horror y de tristeza, cargadas de hierros, encerradas en calabozos, estenuadas con el hambre, la desnudez y la miseria, respirando un aire mefítico, y tal vez sin haber visto en un período tan largo la vivificante luz del sol. Hay personas que han pasado por estos amargos y terribles padecimientos, sin que en tanto tiempo hayan pronunciado su fallo los órganos de la ley. Quiere decir esto que han estado sufriendo una pena severa, grave, aun atroz, sin que conste todavía que son culpables, porque la culpabilidad no consta legalmente hasta que la declara la sentencia final.

La sabiduría de V. M. conoce muy bien los daños demasiado trascendentales que resultan para el bien público y para los individuos particulares de esta escesiva duracion de las causas y de los encarcelamientos. Me abstengo de su enumeracion y de su desagradable pintura para no afligir el piadoso corazon de V. M., que inclinado y movido siempre hácia el bien, no necesita mas estímulos que los de su propia virtud y generosidad. Diré solo que aquellos daños afectan las costumbres, arruinan las familias y destruyen mas ó menos infaliblemente los fundamentos de la tranquilidad pública y del órden social.

Obligado á proponer á V. M. el remedio, he debido tratar de conocer la causa del mal, y la he buscado con ansioso afan, y con el reflexivo detenimiento que requiere una materia de tanta gravedad é importancia. No es del caso tratar de la imperfeccion de nuestro sistema legislativo, que solo puede corregirse con la concurrencia de las Córtes. Vendrá un dia, y acaso no está lejos, porque todo debe esperarse del anhelo con que V. M. desea la prosperidad de esta nacion fiel y magnánima; vendrá un dia, digo, en que un código penal y otro de procedimientos hagan que se pueda exigir fácilmente la responsabilidad de los jueces, asegurándoles su inamovilidad, porque todo lo exige el bien público. Entonces la ley clara y terminante, tendrá su precisa y puntual ejecucion. Entre tanto es menester suplir por otros medios que esten al alcance y en las facultades del gobierno.

Si algunos defectos de la legislacion pueden tener parte en la duracion de las causas criminales, no es ciertamente á ellos á los que se debe atribuir la duracion escesiva y tan prolongada. Circunstancias que suelen presentarse en algunos procesos pueden contribuir á alejar su terminacion; pero estos son casos particulares y en pequeño número. Otra causa, pues, mas general debe haber concurrido, y yo no la hallo sino en la apatía y descuido de los jueces, ó en la multitud de los mismos negocios. Con mucha propiedad creo poder decir que ambas cosas se han unido para producir el triste resultado que lamento.

Las causas criminales estan en cada audiencia á cargo de una sala dedicada esclusivamente á ellas. Allí se aglomeradas, y las tareas continuas y laboriosas de las salas de lo criminal no han sido suficientes para la pronta espedicion de tantos negocios. No es posible en medio de esta multitud, que las salas del crímen ejerzan con bastante especialidad la inspecion superior que les corresponde. De aquí procede que no pueden velar atentamente sobre el rápido curso de las causas en los juzgados inferiores, y que cuando pasan estas á las mismas audiencias, su número embaraza el pronto despacho de todas.

Entretanto las salas civiles, que en muchas audiencias son pocas, estan menos sobrecargadas de negocios; y sus ministros pasan menos incomodidad para despacharlos, asi porque no son tan desagradables, como porque les permiten el tiempo necesario á su detenido exámen. Esto presenta una desigualdad muy perceptible entre los ministros de las salas civiles y los de las criminales. Es verdad que, segun está prevenido, aquellas salas deben auxiliar á estas cuando lo pida la necesidad; pero la observacion y la esperiencia me han acreditado que semejante auxilio, como un recurso subsidiario, ni es remedio radical, ni deja de estar sujeto á muchos inconvenientes.

Uno es, causa tambien del retraso, que los relatores destinados al despacho de lo criminal no pueden preparar trabajos para ocupar tambien á las salas de lo civil; y como no es justo, ni privarles de las causas que les puedan dar alguna utilidad, ni cargar con las estériles á los relatores de otras salas que no gozan sueldo, viene á resultar otro obstáculo para que el auxilio sea efectivo y perfectamente oportuno.

Si asi los ministros como los subalternos de las audiencias despacháran indistintamente negocios civiles y criminales, dando á estos la prefereneia que previenen las leyes, y que en el sistema actual no puede tener una completa aplicacion, el mal se remediará radicalmente, ó á lo menos en una parte muy notable. Con 2 ó 3 salas que despachen negocios del crímen, casi todos los dias, pronto desaparecerán esas causas que estan almacenadas mientras les llega un turno tardío. La inspeccion de la audiencia sobre los juzgados inferiores será mas atenta y especial, porque estan divididos, y por consecuencia respectivamente disminuidos los objetos sobre que se ha de egercer. No se retrasarán por eso los negocios civiles, porque se aprovechará mucho tiempo que ahora se pierde en las salas destinadas para ellos, y tanto el interes de las partes cuanto el de los curiales, contribuirá á que se les dediquen cuando sea preciso algunas horas estraordinarias.

He indicado mi pensamiento, y debo añadir que la idea no es nueva. En el real decreto de 19 de noviembre de 1834 se sirvió V. M. mandar que los ministros de las audiencias del reino entiendan indistintamente en negocios civiles y criminales. Aqui está el principio que he creido debia desenvolverse prácticamente con mayor estension. No le falta el apoyo de la esperiencia. Los consejos suprimidos de la Guerra y de Hacienda conocian de negocios civiles y criminales, y no habia para cada uno de estos ramos ni ministros ni subalternos diversos. En el mismo caso se hallan ahora los tribunales supremos de España é Indias y de Guerra y Marina.

Asi ruego á V. M. que se digne aprobar el decreto cuya minuta tengo el honor de acompañar á esta reverente esposicion, persuadido de que en adelante será mas pronto y activo el curso de las causas criminales, y se evitarán los sensibles resultados de las dilaciones que se notan ahora. Al mismo tiempo se establecerá una igualdad perfecta entre los ministros y entre los subalternos de las audiencias, y con esto se utilizarán mejor los talentos, la laboriosidad y el celo de unos y otros. Todo será en favor de la humanidad y de la justicia. Madrid 11 de marzo de 1836.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Alvaro Gomez.

REAL DECRETO.

A pesar de lo dispuesto en las leyes del reino y en muchos decretos y Reales órdenes para que se sustancien y determinen con brevedad las causas criminales, los datos y noticias que se han reunido en la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia acreditan la existencia de procesos que cuentan muchos años de antigüedad. Para remediar los graves males que esto produce, para evitar que se esperimenten en lo sucesivo, y en conformidad con lo mandado en mi Real decreto de 19 de noviembre de 1834 acerca de que los ministros de las audiencias entiendan indistintamente en negocios civiles y criminales; he venido en decretar como Reina Regente y Gobernadora, y á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiense:

Art. 1.º Los negocios civiles y criminales pendientes en la actualidad, y que se empiecen en adelante, se repartirán para su sustanciacion y fallo en las dos ó tres salas de que se componen respectivamente las audiencias del reino.

Art. 2.º Los pleitos y causas que correspondan á cada sala se repartirán entre los relatores y escribanos de cámara asignados á ella, arreglándose al efecto los turnos correspondientes.

Art. 3.º Mientras se señalan las dotaciones que deben gozar los relatores y escribanos de cámara, se distribuirán entre todos los de cada clase los sueldos que disfrutan algunos actualmente.

Art. 4.º En las audiencias de doce ministros se designarán cuatro para cada sala: en las de nueve ministros se formarán las dos salas, una con cinco y otra con cuatro, y en las de seis ministros, cada sala tendrá tres. La designacion se hará segun la precedencia de los ministros entre sí, y guardando la alternativa indicada en las ordenanzas y en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Art. 5.º La falta de ministros en alguna sala, porque no asistan todos los que la componen, ó porque sea necesario mayor número que el de su dotacion ordinaria, se suplirá por los mas modernos que no sean precisos en su respectiva sala.

Art. 6.º En todas las salas se despacharán los negocios criminales con preferencia á los civiles, y cada una de ellas ejercerá la inspeccion superior mas atenta y vigilante, con respecto á las causas que le hayan correspondido y que se hallen pendientes en los juzgados inferiores, para que no haya entorpecimientos ni retrasos indebidos.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del reglamento provisional para la administracion de justicia y los de las ordenanzas de las audiencias que sean contrarios á lo establecido en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En el Pardo á 12 de marzo de 1836.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

S. M. la Reina Gobernadora, llevando adelante su propósito de aumentar y acelerar los progresos de la consolidacion de la deuda pública que no disfruta de este beneficio, atendiendo á que los considerables productos que deben rendir las ventas de bienes nacionales y las redenciones de censos prevenidas en sus reales decretos de 19 de febrero y 5 de este mes han de invertirse en la amortizacion de la deuda ya consolidada y de la que no goza de esta cualidad: considerando que los mismos productos recibirán cuantioso acrecentamiento por las nuevas adquisiciones que obtendrá el estado á virtud del real decreto de 8 del actual; y fijando sobre todo su soberana atencion en el espíritu, y aun la letra, del artículo 8.º del real decreto de 28 de febrero, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictámen que de su real órden han dado en union la junta de liquidacion de la deuda del estado y el director y contador general de la real caja de amortizacion, que sin perjuicio para lo futuro de las disposiciones del mencionado real decreto de 28 de febrero se observen en la conversion que ha de verificarse en este año, la ampliacion y anejas aclaraciones siguientes:

1.ª Que la consolidacion del presente año, en vez de reducirse á la sesta parte de las tres especies de deuda liquidada y reconocida, consistente en vales no consolidados, deuda corriente con interés á papel, y deuda sin interés, segun dispone el art. 8.º del real decreto de 28 de febrero último, se estienda á dos sestas partes de la misma base, ó sea del valor total liquidado y reconocido hasta 29 del mismo febrero.

2.ª Que en lugar de las notas de suscripcion de que trata el art. 9.º, todos los tenedores de vales no consolidados, y de láminas de las deudas corriente con interes á papel, ó sin interés, deberán presentar, si les acomoda, otras notas espresivas de todos los efectos que posean de dichas tres especies, á fin de que se proceda á la consolidacion de las dos sestas partes, ó sea del tercio del valor total que declaren pertenecerles, ó por su orígen ó por endoso.

Al tiempo de presentar estas notas, se acompañarán otras, espresando en unas cuáles son las cantidades que se quieran recibir en inscripciones transferibles, y cuáles en inscripciones al portador, si acomodare distribuir en estas dos especies la suma total que deba consolidarse.

Cuando se quiera recibir una sola especie de inscripciones, no se acompañará mas que una nota, espresando la que sea.

3.ª Que la publicacion del resúmen de que habla el art. 11 se contraiga á la espresion del total parcial y general de las especies de deudas que hayan pretendido la consolidacion, y del importe de las dos sestas partes que hayan de ser consolidadas.

4.ª Que de consiguiente no es necesario por este año el sorteo de que tratan los art. 12 y 13.

Y 5.ª Que tocante á la deuda sin interés emitida en el estranjero se observen sin alteracion alguna todas las disposiciones del mencionado real decreto de 28 de febrero.

De real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sres. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado, y director de la real caja de amortizacion.

NOMBRAMIENTOS.

S. M., usando de la reserva contenida en el real decreto de 9 de marzo de 1834, y en atencion á los méritos y servicios patrióticos que ha prestado D. Antonio Gutierrez Valdés, prebendado de la catedral de Santander, se ha dignado presentarle para la canongía vacante en la misma iglesia catedral por muerte de D. José de la Peña Campuzano.

A D. José Leon Barradas, capellan párroco en el ejército del Norte, donde ha quedado inútil, se le presenta para la racion de la catedral de Jaen, vacante por muerte de don Domingo Lopez Pinilla.

A D. Mariano Lafuente, párroco de Rafales en Aragon, se le presenta para una canongía de la metropolitana de Zaragoza, en atencion á sus méritos, servicios prestados á la causa legítima, y padecimientos que recientemente ha sufrido por ella.

Para el arciprestazgo de Montija en la diócesis de Burgos, se ha presentado á D. Gerónimo Cano, cura párroco del lugar de S. Pelayo, en atencion á sus circunstancias y servicios.

A D. Joaquin Muñoz Izaguirre, abogado del colegio de la Habana, se le han concedido honores de ministro togado de la audiencia de Puerto-Rico.

A D. Ceferino Joaquin Pizarro, asesor teniente de gobierno de Santiago de Cuba, se le han concedido honores de ministro togado de aquella audiencia.

A D. Francisco Ramon Hernandez de la Joya, fiscal de lo civil de la audiencia de Puerto-Príncipe, se le concede su jubilacion con sus honores y el sueldo que le corresponda por clasificacion, en atencion á su avanzada edad.

Se ha mandado que los fiscales de la audiencia de Puerto-Príncipe entiendan indistintamente en los asuntos criminales y civiles, y nómbrase para la plaza que resulta vacante en atencion á la jubilacion de D. Francisco Ramon Hernandez de la Joya, á D. Julian Diez de Telleria, agente fiscal de la audiencia de Puerto-Rico.

D. Javier de Surga, juez de primera instancia electo de Montoro, ha sido agraciado por real decreto de 13 del actual con los honores de ministro de la audiencia de Sevilla, en atencion á sus buenos servicios y padecimientos.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS DE FRANCIA.

Sesion del 3 de marzo.

Presidencia de Mr. Dupin.

Se abrió á las dos de la tarde.

Mr. Pelet (de la Lozere), ministro de Instruccion pública, dió cuenta, sin entrar en pormenores, de un proyecto de ley para concederse á su ministerio un crédito supletorio de 48,025 francos para comprar un solar en la calle de Buffon que deberá ser agregado al museo de historia natural. (Se mandó á la comision respectiva.)

Entró en discusion el artículo 7.º del proyecto de ley acerca de los caminos vecinales, que dice asi:

"Los caminos vecinales podrán ser auxiliados con los fondos de los departamentos. Se proveerá á este auxilio por medio de las céntimas facultativas ordinarias de cada departamento, y de las céntimas especiales votadas anualmente por el consejo general. La distribucion de estos auxilios se hará, teniendo en consideracion los recursos, gastos y esfuerzos de los ayuntamientos, por el prefecto, quien dará cuenta cada año al consejo. Los ayuntamientos no podrán emplear recursos estraordinarios para subvenir á estos nuevos gastos; y en caso de que no puedan hacerlo con sus recursos ordinarios, lo harán valiéndose de dos dias de prestacion de los tres que estan concedidos por el artículo 2.º, y de dos tercios de las céntimas votadas por el mismo ayuntamiento en virtud del referido artículo."

Se aprobaron ayer los dos primeros períodos.

Mr. Leyraud apoyó la enmienda hecha por Mr. Montozon al párrafo 3.º, en estos términos.

La distribucion de estos auxilios se hará por *el consejo general*, y no por el *prefecto*, teniendo en consideracion los recursos, gastos y esfuerzos de los ayuntamientos. Pero sin embargo, el consejo general, en virtud de deliberacion especial, podrá delegar esa reparticion al prefecto.

Mr. Ladonette combatió la proposicion.

Mr. Laurence la apoyó.

Mr. Vivien manifestó varias razones en favor del sistema contrario, pensando que seria fácil demostrar en teoría que el derecho de que se trata es de tal naturaleza, que pertenece al prefecto, y no puede ser cometido al consejo general.

Mr. Bresson hizo nuevos argumentos contra el párrafo de la comision.

Mr. Thiers (Presidente del consejo) dijo: Voy, señores, á sostener una causa que no dejo de conocer que es ingrata, por cuanto tengo que hablar ante gran número de miembros de los consejos generales; pero sépase que no es el resultado de la votacion lo que tengo presente, sino la verdad, la utilidad de la cuestion; diré mas, la conveniencia definitiva de la ley, pues no puedo ocultar á la cámara que hará todos los esfuerzos imaginables con todos los poderes del estado, á fin de que se adopte la disposicion de que se trata, porque la juzgo de toda utilidad. (Sensacion. Señales de descontento en el lado izquierdo).

Dije dias pasados que se me acusaba de querer descentralizar; pero que no pasaría mucho tiempo sin que dejase de hallar que no eran tan partidarios de la centralizacion los que en este dia habian manifestado serlo mas que yo; y en efecto, se queria hacer entonces que tuviese el ministro de lo Interior toda la introduccion necesaria en esta materia, lo que pareciéndome escesivo, pedí que se limitase al prefecto, y hoy porque no consentí en aquella proposicion, tampoco se quiere apoyar la mia, y se va á inutilizar el proyecto, pues realmente quedará nulo si se adopta la enmienda que discutimos.

El Presidente del consejo analizó en seguida rápidamente los diversos sistemas propuestos, y siendo interrumpido por algunas esclamaciones de los estremos, se detuvo algunos instantes, y dijo: "señores, no es posible seguir un diálogo desde la tribuna; necesito que no se me interrumpa." (Restablecida la tranquilidad por algun tiempo, continuó).

He dicho que hemos tratado de dar al departamento una organizacion que reprodujese en pequeño la misma administracion general, y que hubiese un equilibrio razonable entre la autoridad que delibera y la autoridad que obra. Cuando hace poco se invocaron aqui los principios constitucionales, empleando grandes palabras para una cosa que no valia la pena (sin que trate de zaherir á nadie), se hubiera dicho que la constitucion del Estado peligraba por haber pedido esta atribucion. Pues yo diré por el contrario, que se han desconocido todos los principios de la razon y de la verdadera constitucion. ¿Cuándo se ha visto confiar una parte ejecutiva á un hombre ó corporacion que no sea responsable? ¿Cómo se quiere confiar la reparticion de fondos al consejo general? ¿Cuál es la responsabilidad de este? (Otra interrupcion en el lado izquierdo) Bien sé, señores, que estoy sosteniendo una de las cuestiones en que es mas difícil hacer conocer la razon. (Reclamaciones en varios bancos de la izquierda.)

Una voz en el estremo derecho. ¡Ya tenemos discordia!

El Presidente del consejo. Incontestablemente, señores; y es sin duda porque toco á una multitud de preocupaciones y de hábitos, porque intereso el amor propio de la mayor parte de los miembros de la cámara, que lo son de los consejos generales. Pero no es á ellos como tales á quienes me dirijo, yo respeto su imparcialidad, mas examino simplemente los hechos. Verdad es que sostengo una cuestion muy difícil, mas esto no me arredra; lo difícil no me espanta, no busco solamente el buen éxito, abogo por la verdad. Estoy por tanto decidido á hacer prevalecer esta opinion; si ahora la abandonase en la cámara, no tendria despues derecho á sostenerla, y por eso insisto en este punto. Suplico, pues, á la cámara que se sirva prestarme atencion. Cuando hablo de la palabra responsabilidad, la empleo en su verdadero valor: hay dos clases de responsabilidad, la de los cuerpos electivos, y la de los hombres que obran á vista del pais y por intereses de este, responsabilidades que son muy diferentes. Es claro sin embargo que la cámara y los consejos generales tienen una de estas responsabilidades que es la de proceder, de suerte que se diga en el pais, en sus departamentos y en la cámara, que ha representado bien á la nacion; asi como el consejo general de que puede tambien decirse que ha representado bien su departamento. Pero esta clase de responsabilidad es una responsabilidad general que en nada se parece á la de los agentes ejecutivos. Otra hay todavía que es la de los ministros. Ahora hablaré de la de los prefectos. Mas, en general, á todo el que ejecuta ¿por qué se le deja esclusivamente toda la accion? ¿Por qué en materia de administracion, de guerra, de hacienda, las cámaras, y todo cuerpo deliberante, han respetado siempre este límite y no se han mezclado en la parte ejecutiva? Porque los cuerpos deliberantes son incapaces de accion, y porque seria fuera de propósito hacerles partícipes de la responsabilidad, ya que no pueden tener parte de aquella. Asi es que donde quiera que hay un agente de ejecucion él es el responsable, en tanto que la deliberacion pertenece á los cuerpos deliberantes.

No defiendo el interés de los prefectos sino el de la cosa en sí misma. Digo que si á un prefecto no se le deja toda la latitud necesaria, nada podrá hacer; que nada podrá ejecutar si se le obliga á que anualmente tenga que hacer partícipe de su accion al consejo general. Como han hecho ver los Sres. Jaubert y Vivien, cada cual querrá llevar á su distrito una parte de esta accion; querrá hacerle un regalo de este derecho. Esta es la verdad. (Señales de asentimiento.)

Los que sostienen la opinion contraria no han sido testigos de una esperiencia á que yo he tenido el honor de contribuir. Presentaré este hecho, que dirá mas que todos los argumentos que se puedan hacer en la materia. Pido á la cámara que preste atencion á los pormenores. Yo estoy convencido que toda la virtud de la ley está únicamente en la disposicion del auxilio de los departamentos: es necesario conocer cual es la opinion de las localidades para formarse idea del prestigio de este auxilio. En todas partes hay deseos de prestarle, de suerte que ahora se necesitaria en caso mas bien contener que escitar, ¿y sabeis señores porqué? Yo diré la razon. Este auxilio, si se me permite decirlo asi, representa la *baratura*. He visto pueblos muy pobres emprender voluntariamente una obra de diez ó de quince mil francos, con tal que obtuviese un auxilio de mil ó de mil quinientos. Bien se ve que esto es muy poco, que es el décimo ó la vigésima parte, pero la diferencia de la *carestía* á la *baratura* es precisamente de un dozavo ó de un quincenvo, y ese interés decide á los pueblos. Por medio del auxilio se puede hacer que los ayuntamientos ejecuten cuanto se desee, pero será nulo si no hay una autoridad que tenga la facultad de dispensarle, segun los esfuerzos que aquellos hagan. Se ha sostenido en esta tribuna que los consejos generales podrán distribuir este auxilio en proporcion á los esfuerzos de los ayuntamientos: yo niego que así suceda; solo una autoridad central es quien lo puede distribuir de un modo conveniente; y no se diga que el prefecto hará arbitrariamente esta distribucion porque cada año tiene que dar cuentas.

Paréceme que no vivimos en tiempos en que se ahorren tanto las quejas, y en que se tema tanto manifestarlas, que pueda suponerse que los consejos generales bajen humildemente la cabeza ante los prefectos. Cuando estos hayan procedido bien, acaso sean acusados de no haberlo hecho asi; pero si en efecto no han distribuido el auxilio leal y rectamente, serán responsables ante el consejo general, y el año siguiente no podrán hacerlo. No trato, señores, de sostener caprichos, ni tampoco de abogar por una cuestion de gabinete, como ha querido darse á entender. (Rumores.) *Una voz.* ¡Es una felicidad!

El Presidente del consejo. Tampoco se trata aqui de una cuestion de amor propio; sostengo solo mi opinion con la misma franqueza y lealtad con que el otro dia he rehusado la ordenanza real por interes de la ley; y á pesar de la prevencion que creo notar en la cámara contra la opinion que sostengo, insisto por interes de la administracion. (Nuevos rumores.)

Mr. Thil trató de probar, que adoptando la enmienda de la comision, no se conseguiria el objeto que se tenia en vista, y se disminuiria la influencia de los prefectos. No domina tanto como se ha supuesto, dijo en seguida, el amor de localidad en los consejos generales, y puedo citar como ejemplo el departamento de Vosges.

Mr. Gauguier (con viveza). Pido la palabra.

El Sr. Presidente. No debe la discusion degenerar en conversaciones particulares. Si continúa asi, no permitiré que se hable mas, de departamentos, distritos, cantones ni ayuntamientos. (Grandes y prolongadas risas.)

Mr. Thil. Debo manifestar al señor Gauguier que lejos de ser mi intencion atacar el departamento de Vosges, he tratado de citarle como autoridad.

Mr. Gauguier. Entonces tiene V. mucha razon. (Rumores).

Mr. Thil apoyó la enmienda. (Votos, votos.)

Mr. Odilon Barrot. Pido la palabra. (Movimiento general de curiosidad.) Pido á la cámara que escuse el que yo insista, pero trátase de una de estas cuestiones fundamentales que interesan mucho á la institucion de los consejos generales, y me parece que no será demasiado por mucho que se prolongue la discusion sobre este objeto.

En la materia pueden considerarse dos cuestiones, una de principios, y otra de utilidad practica y administrativa. La de principios es la siguiente: ¿está en las atribuciones esenciales de los consejos generales, y hasta pudiera decir de todos los cuerpos colectivos que votan impuestos, hállense situados á la distancia que estuvieren de la gerarquía administrativa y política, es de la esencia, digo, del poder de los cuerpos que votan impuestos el determinar su destino y empleo? Yo estoy por la afirmativa. Cuando á un cuerpo político, administrativo, municipal, ó general, se le pide un voto financiero, debe siempre tener en vista la aplicacion de ese voto, porque en razon de ella puede darle en conciencia y con ilustracion.

¿Y deberá haber especialidad en ese voto? Esa especialidad será tanto mas determinada, cuanto mas se entre en el exámen. Yo concibo bien que deba ser menor la especialidad de ese voto en la cámara de los diptados; que cuando se conceden, por ejemplo, 1000 francos para estas ó aquellas obras públicas, se haga esto en general; que tampoco se especifique nada cuando en el presupuesto se destina tal ó cual suma para los caminos públicos; pero creo por el contrario que cuando se trata de consejos generales ó municipales deben especificarse todos los gastos, pues no haciéndolo así se anularía la existencia de dichos consejos generales, sería de algun modo sustituir la administracion á la deliberacion. Señores, en cuestiones de principios puede haber varias opiniones, y tambien puede haberlas acerca de la oportunidad é inoportunidad de una cosa; pero á la verdad el señor ministro de lo Interior.....

Una voz: Diga V. el ministro de negocios estranjeros.

Mr. Odilon Barrot: El señor ministro está muy bien instruido en lo que las leyes determinan acerca de esta materia, y muy penetrado de los principios que la dirigen, para que haya podido cometer el enorme error en su proyecto primitivo de haber trastornado todos los principios administrativos que ahora nos echa en rostro. Pues en ese proyecto primitivo, tan cuidadosamente trabajado y estudiado por hombres que tan bien conocen las leyes que rigen en la materia, en los artículos 13 y 14, se da precisamente á los consejos generales la atribucion que nosotros queremos darles.

El Sr. Presidente del consejo: Pero con la condicion de recurrir á la autoridal ministerial lo que es muy diferente.

Mr. Odilon Barrot. ¡Sea en buen hora!

El Sr. Presidente del consejo: Es un sistema muy diverso.

Mr. Odilon Barrot. Yo considero solo la generalidad. Yo examino la grave cuestion de si la reparticion es de la esencia de los cuerpos deliberantes, ó pertenece á la administracion. Señores, no podria perdonarse al ministerio el que os propusiese que se despojase al poder ejecutivo de una de sus atribuciones esenciales, para dársela á los cuerpos deliberantes, si fuese verdad que la reparticion de los fondos es de esencia administrativa. Pero no; de hecho y de derecho el destino del voto financiero, su empleo, su especificacion, han sido siempre de la atribucion de los cuerpos deliberantes que votan los impuestos: esto es un hecho, el derecho vos mismo le habeis reconocido.

Verdad es, señores, que somos hombres y que no somos perfectos: sin duda que en las deliberaciones de los consejos generales pueden entrar motivos humanos, no lo dudo; pero atiéndase á que uno de los mayores móviles para que los consejos generales voten los auxilios, ha de ser el saber á qué se han de destinar. Si no se les da ese destino, si se deja á arbitrio del prefecto, se agota asi el manantial de que nacen, y se crea un conflicto entre el consejo general y el prefecto; y queda herida la ley en uno de sus recursos principales, en tanto que si se da al consejo general el derecho de conocer en su aplicacion, conoce la utilidad de la obra y se halla empeñado en ella por todos los móviles que obran en el corazon humano, el interes local, el interes general, y la certeza de que ha de realizarse el beneficio. Si se deja á un voto arbitrario, rehusará cuanto pueda, y en la primera desavenencia que haya con el prefecto se acabará este recurso. He aqui el riesgo que debemos evitar. Resumiendo, digo, que en principio la aplicacion del voto financiero debe acompañar al mismo voto, y que la especialidad tanto en los consejos generales como en los municipales, es una de sus consecuencias inevitables. Este principio ha sido ya reconocido y sancionado por la misma cámara. Es útil que los consejos generales tengan el poder de entender en la reparticion de los fondos, pues que ellos son los que los han votado y los que tienen mayor interes en que sean justamente empleados. Movido de todas estas consideraciones apoyo la enmienda. (Votos, votos.)

El Sr. Presidente del consejo. Permítaseme que responda á algunas palabras. Se trata de una cuestion muy grave, no por lo que respecta á los principios que se han invocado aqui fuera de propósito, y que en todo caso podrian favorecernos mas bien que perjudicarnos, sino por su interés administrativo, principalmente en cuanto á la eficacia de la ley.

Cuando se quiere una cosa conviene poner los medios para ejecutarla: es inútil poner en las leyes palabras vacías de sentido, ó frases que indiquen cosas útiles, y que no se ejecuten. Debemos esplicarnos con claridad, no hacer juegos de palabras. El principio en general es que los fondos se concedan por la autoridad competente, y que la ejecucion quede al poder ejecutivo. El principio es, digo, que despues de la deliberacion del consejo general, del consejo de distrito, ó de cualquiera otra asamblea de esta especie, la ejecucion se confie á la administracion. El gasto se vota en masa, de un modo general despues de haberse tomado el conocimiento mas minucioso y mas justificado que se quiera; pero la aplicacion ¿quién la hace despues? la autoridad ejecutiva. Cuando en un ayuntamiento se propone la construccion de un puente ó de un nuevo camino &c., se manifiestan los pormenores, y se justifica la necesidad de conceder la suma pedida con los planos, con las esplicaciones, y con cuanto sea necesario; pero verificado el voto, concedida la suma, ¿quién la distribuye? la autoridad ejecutiva. (Rumores en la izquierda.)

Una voz en la izquierda. Es responder á la cuestion con la cuestion misma.

Mr. Thiers (Volviéndose hácia los bancos en donde se sientan los señores Odillon-Barrot y Laffitte). Señores, sus murmullos lo que me dicen únicamente es, que no son de mi opinion; eso ya lo sé; ya se ha manifestado en esta tribuna, y ya lo sabia yo antes, pero los murmullos no son razones. Vuelvo á mi discurso. Trátase de una cuestion administrativa, y si se quisiese apelar á los principios, estos estarian á mi favor, porque es sabido que los cuerpos deliberantes votan los gastos en masa, y que la distribucion de los fondos se hace por la autoridad ejecutiva. He ofrecido como simil la cámara de los diputados: no se ha encontrado exacta la comparacion, pero probaré que ha habido exactitud.

Cuando se trata de una obra nueva, por ejemplo, de hacer un camino real de aquí á Burdeos, á Clermont &c., entiendo que fuese preciso declarar en la cámara como habia de ser este camino, su estension, lo que costaria, y otros pormenores. Entonces sí que deberia conocerse detalladamente el gasto, y votar especialmente sobre él; pero cuando se trata ya de caminos construidos, ¿se deberá venir aquí todos los años á dar cuenta de lo que en ellos tenga que gastarse? Yo creo que no; creo que esto seria un absurdo, y que seria confundir todas las autoridades. Dígaseme ahora: ¿los caminos vecinales existen ya? ¿Sí, ó no? Yo digo que sí; de lo que se trata solo es de tenerlos en buen estado: de conceder un auxilio para que esto pueda verificarse, de escitar el celo de los ayuntamientos para que se dé ese auxilio. ¿Se quiere acaso despojar al consejo general de su verdadera atribucion? ¿de hacer esta especie de espolio constitucional que parece que se tenga á gala haber revelado á la cámara? El ministerio, señores, quiere atenerse á la práctica, porque somos hombres prácticos; los principios que se invocan á propósito nos hacen impresion, porque nunca hemos faltado á ellos, pero no nos la hacen los que no se traen á cuento con razon. En la cuestion presente no vemos ninguno que nos sirva de obstáculo, y vamos derechos á la práctica creyendo favorecer los intereses materiales, y hacer bien al pais; y siempre que se trata de hacer este bien, veo que nos salen al cuentro raciocinios falsos. (Violentos murmullos en la izquierda, é interrupcion prolongada.)

Voces en la izquierda. Los vuestros sí que lo son.

Mr. Odilon Barrot. Esto ya es demasiado. Pido la palabra.

El Sr. Presidente. No me admira que se tome mucho interés en la cuestion; pero sí que no se quieran unos á otros oir recíprocamente. (Mayores remores todavía.)

Varios miembros de las secciones interiores. No será muy duradera la alianza.

Mr. Laffitte. Ese lenguaje no debe usarse. El Sr. ministro acaba de injuriarnos. (Nuevos rumores.)

El Sr. Presidente del consejo. Dios me libre querer injuriar á nadie. Si hubiese dicho injurias las ret

ra, inclusos los ministros diputados, votaron contra dicha enmienda, y fué desaprobada por una gran mayoría.

Esta decision produjo un efecto increible: quedó interrumpida la sesion por mas de un cuarto de hora, y en tanto se formaron varios grupos que conversaban en acento animado junto á la tribuna, y en los pasillos.

El Sr. Presidente tocó repetidamente la campanilla para invitar á los señores diputados á que volviesen á sus asientos. La agitacion continuó no obstante.

Un Sr. Diputado. Debe cerrarse la sesion hasta mañana; tal vez se presenten otras enmiendas.

El Sr. Presidente. Voy á dar la órden del dia para mañana. (Señales de admiracion.)

Varias voces. Que continué la sesion. Aun no son las cinco.

El Sr. Presidente. Si los señores diputados no vuelven á sus asientos, voy á levantar la sesion.

Se restableció el órden, y se volvió á la discusion. Salió de la cámara el señor Presidente del consejo, quedando solo en el banco de los ministros los señores Pelet, (de la Lozere), Passy, y el almirante Duperré.

El Sr Presidente. Se va á discutir el párrafo 3.° del artículo de la comision.

Mr. Leirand. Tengo que hacer otra enmienda. Deseo que no solo dé el prefecto cuenta del empleo de los fondos de los departamentos, sino tambien de la realizacion de los fondos comunales, y que presente al consejo general el estado de la situacion en que se hallan las obras.

El Sr. Presidente. Ese es otro artículo. El Sr. diputado puede cuando se trate de cualquiera otro artículo pedir que el prefecto dé cuenta del empleo de los fondos comunales, pero aquí no se trata sino del subsidio departamental, por consiguiente de que se dé cuenta de ese subsidio. De otro modo se complica la cuestion.

Mr. Leirand. Sr. Presidente, yo no trato de complicar nada. (Votos, votos.) Sr. Presidente, que se vote el párrafo 3.° de la comision,

Mr. de Montozon. Antes de la votacion desearia hacer una pregunta á la comision y al gobierno. Quisiera saber si se entiende que la repartícion hecha por el prefecto será definitiva, ó si se podrá reclamar contra dicha reparticion como contra todos los otros actos de la administracion.

El Sr. Presidente. No hay recurso contra la administracion, sino contra la parte contenciosa de ella.

Mr. Laurence. Escuse V. Sr. Presidente; mas me parece que es necesario que pueda reclamarse contra una órden de la prefectura.

Mr. de Montozon. He hecho una pregunta, á la que aun no se ha respondido: deseo que se conste.

El Sr. Ministro de Instruccion Publica. El mejor recurso del consejo general contra el prefecto es en el año siguiente, si el primero no está satisfecho de la reparticion que haya hecho, el segundo no concederles otro subsidio. (Grandes risas.)

Una voz. A buen tiempo.

Otras voces. Y en tanto no se construirán caminos.

Se pusieron sucesivamente á votos, y fueron aprobados los párrafos 3.° y 4.° del artículo 7.°, y este artículo en su totalidad.

Tratándose de discutir el artículo 8.° se conoció que era necesario que pasase de nuevo á la comision para ponerle de acuerdo con lo que ya estaba aprobado; y se levantó la sesion á las cinco y media, debiendo continuar en la del siguiente dia esta misma discusion.

DIPLOMACIA.

Del Globo inglés copiamos lo siguiente:

GUERRA CIVIL DE ESPAÑA.

Correspondencia entre el duque de Wellington y el ministro de Inglaterra en España, relativa á poner en libertad los oficiales carlistas hechos prisioneros á bordo de la balandra inglesa Isabella Ana 1835.

Estracto de carta de sir Gorge Villiers al duque de Wellington.

Madrid 11 de febrero.

Tengo el honor de informar á V. E. que la balandra inglesa *Isabella Anna* que tenia á bordo 600 barriles de pólvora y 247 galápagos de plomo destinados al servicio de don Cárlos, juntamente con 27 oficiales, fue apresada el dia 2 del corriente en la costa del norte de España, y conducida á Santander en donde los oficiales se hallan en la cárcel. La tripulacion de la *Isabella Anna* compuesta de 10 hombres, á quienes conceptúo súbditos británicos, fueron trasladados á bordo de la fragata española *La Perla*.

Como esta noticia produjera general sensacion en Madrid por la circunstancia de ser los prisioneros muy conocidos, y la mayor parte oficiales de graduacion, y como se manifestase un deseo vehemente de que se impusiese el mas pronto castigo á estos desgraciados; pasé á ver al Sr. Martinez de la Rosa con el objeto de hacerle presente que el gobierno tenia ahora la mas plausible ocasion de dar un egemplo de moderacion, y de poner coto al sistema feroz con que se hacia la guerra, perdonando la vida á los prisioneros que habian caido en su poder.

No es sino un acto de justicia hácia el Sr. Martinez de la Rosa, el participar á V. E. que no fueron necesarias mis observaciones, pues S. E. me aseguró que al comunicar la noticia á la Reina Gobernadora, le habia suplicado que perdonase la vida á estos oficiales, á lo cual S. M. sin titubear accedió; y en contestacion á otra pregunta mia relativa al modo con que serian tratados, S. E. me informó que en este momento el gobierno solo pensaba en impedir que los prisioneros se reuniesen al ejército insurgente. Que en el caso de prolongarse la guerra, tal vez seria necesario trasladarlos para mayor seguridad á las colonias; pero que si la guerra, como esperaba, llegase á terminarse pronto, el gobierno publicaria un acta de amnistía cuyos beneficios se estenderian en consecuencia á los citados oficiales

Supliqué al Sr. Martinez de la Rosa que la tripulacion inglesa de la *Isabella Anna* fuese puesta en libertad. S. E. me contestó que aun no habia recibido ningun parte oficial de su apresamiento, pero que mi reclamacion seria inmediamente atendida.

Firmado.—Gorge Villiers.

El duque de Wellington al caballero G. Villiers.

Secretaría de Negocios Estrangeros 17 de febrero de 1835.

Sir: Segun noticias que se han recibido en Inglaterra, parece que el buque inglés *Isabella Anna* ha sido apresado por el vapor del gobierno español *Reina Gobernadora*, y que cuando llegó á Bilbao llevaba á bordo 27 pasageros.

Esta embarcacion fue apresada en virtud de un decreto de bloqueo, nunca muy *en regla*, pues que prevenia el bloqueo de una costa poseida por S. M. Católica, pero que se ha hecho enteramente irregular á consecuencia del decreto de 18 de diciembre, que abria á la navegacion esclusiva de buques españoles ciertos puertos que estaban incluidos en el primitivo decreto de bloqueo.

Me aprovecho de la ocasion que presenta el apresamiento de este buque para llamar la atencion del gobierno español á la naturaleza de la guerra que reina en las provincias del Norte de España.

Por ambas partes está puesto en práctica quitar la vida á los prisioneros de guerra, contrario á las leyes de la guerra y á los usos de las naciones civilizadas, y es un hecho indudable que esta costumbre ha escitado las sensaciones mas vehementes de horror en la Europa entera.

No se puede exigir que á los rebeldes cogidos con las armas en la mano, ó conocidos de haber tomado parte en las hostilidades contra el gobierno, se les permita quedarse impunes; pero un gobierno tiene la facultad y proporcion de hacerlos comparecer en juicio legal, y de hacer ejecutar la sentencia de la ley si se juzgase necesaria tal conducta. Un gobierno debiera evitar dar el egemplo de quitar la vida aun á los prisioneros hechos en guerra civil, ó de usar la represalia si el otro partido siguiese tal conducta. La consecuencia de evitar esta costumbre sería necesariamente obligar á los rebeldes á adoptar la medida mas civilizada y humana de someter el caso de cada prisionero á una averiguacion y juicio legal antes de hacerlos sufrir el último suplicio. Autorizo á V. para influir en la consideracion de los ministros de la Reina de España, para que los prisioneros cogidos á bordo de la *Isabella Anna*, en el caso de que se tratase de castigarlos, se sometiesen á juicio segun las leyes del pais antes de ejecutarles el castigo. Si se siguiese esta conducta en esta ocasion, me lisongeo que sería imitada en otros casos, y se puede creer que nada contribuiria mas á poner fin á la lucha y á tranquilizar el pais que el que se vea que los ministros de la Reina estan determinados á restablecer el imperio de las leyes y el buen órden en todas las provincias.

Firmado.—Wellington.

El caballero G. Villiers al duque Wellington.

Madrid 8 de marzo.

My lord duque: He tenido el honor de recibir el despacho de V. E. de 17 de febrero.

V. E. debe estar ya informado por mi despacho de 11 del pasado, que al saber la captura de los 27 oficiales españoles á bordo de la *Isabella Anna*, habia obrado segun el espíritu del despacho de V. E. Al recibo de este, sin embargo, no perdí tiempo en comunicar su contenido al Sr. Martinez de la Rosa, considerando que, aunque el objeto principal de V. E. estaba ya cumplido, siempre el conocimiento de las opiniones que tiene el gobierno de S. M. con respeto al sistema horrible con que se hace la guerra, contribuiria á confirmar el vehemente deseo que segun el Sr. Martinez de la Rosa, tiene el gabinete español, de que continuase la lucha de un modo mas conforme á la humanidad y sana política.

S. E. me suplicó diese las gracias á V. E. en su nombre por esta prueba de la disposicion amistosa de parte del gobierno de S. M. hácia la causa de la Reina; y me aseguró otra vez su intencion de mitigar lo mas pronto posible el sistema seguido hasta aqui en las provincias sublevadas.

Con respecto á los prisioneros en cuestion, el Sr. Martinez de la Rosa me informó que habian sido trasladados al fuerte de la Coruña, y que el gobierno no pensaba tomar otras medidas con ellos por ahora, supuesto que era imposible ponerlos en libertad; y que aun si fuesen sometidos á juicio, sus vidas estarian espuestas á un peligro eminente; mientras llegaba el tiempo que confiaba S. E., no estaba lejano en que pudiesen ser perdonados sin riesgo de la tranquilidad pública.

Firmado.—Jorge Villiers.

El vizconde Palmerston al caballero Villiers.

Secretaría de negocios estrangeros.

1.° de julio.

Sir: Con referencia á su despacho respecto á poner en libertad la tripulacion británica de la *Isabella Anna*, tengo que suplicarle me informe sobre los resultados de las diligencias practicadas ante los tribunales españoles relativamente á la embarcacion. Tambien tengo que suplicarle me informe, si desde su despacho de 8 de marzo de este año, se ha procedido por el gobierno español á ulteriores medidas relativamente á los 27 oficiales carlistas apresados á bordo de la *Isabella Anna*..

Firmado.—Palmerston.

El vizconde Palmerston al caballero Villiers.

Secretaría de negocios estranjeros.

1.° de setiembre.

Con referencia al despacho de V. de 18 del pasado, en el que manifiesta que los 27 oficiales carlistas apresados á bordo de la *Isabella Anna*, habian sido poco despues de su apresamiento trasladados á la Coruña, en donde continúan aun presos, debo prevenir á V. emplee todo su influjo con el gobierno español, á fin de lograr el cange de los espresados prisioneros, con arreglo al convenio ajustado en abril último entre el general Valdés y el general Zumalacarregui.

Firmado.—Palmerston.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las SIETE de la noche: Se representará por penúltima vez,

EL TROVADOR.

TEATRO DE LA CALLE DE LA SARTEN.

Hoy 15 de marzo á las SIETE de la noche: La compañía de los sitios ejecutará la comedia en tres actos nominada:

EL DIVORCIO POR AMOR.

Despues se presentará un niño de diez años á tocar unas variaciones de flauta compuestas por el director de la orquesta D. Pascual Lopez.

Seguirá el BAILE GENERAL que tanta aceptacion ha tenido, dispuesto por el señor Antonio Cairon titulado:

EL CENTINELA FINGIDO O EL VIEJO BURLADO.

Y se dará fin con un divertido SAINETE.

Observaciones Meteorologicas.

EPOCAS.	TERMO. REAUM.	BAROMET.	HIGRO.	VIENTOS.	ATMOSFERA.
7 de la m.	4 s. 0.	26 p. 2 l.	68 gr.	Sudoeste.	Despejado.
12 del dia.	11 s. 0.	26 p. 3 l.	38 gr.	Sudoeste.	Despejado.
5 de la t.	11 s. 0.	26 p. 2¾ l.	20 gr.	Sudoeste.	Despejado.

Afecciones Astronomicas.

EL SOL.

Sale á las 6 y 4. Se pone á las 5 y 56 m.

EL 28 DE LA LUNA.

Sale á las 4 y 10 m. de la noche. Se pone á las 4 y 49 m. de la tarde.

Advertencia.

Nuestros lectores saben el celo y la religiosa perseverancia con que nos hemos consagrado al adelanto de la prensa periódica. Nos cabe la satisfaccion de haber visto recompensados nuestros esfuerzos por el lisonjero sufragio, no solo de nuestros compatriotas y amigos, sino tambien por los desinteresados votos de las naciones estranjeras, cuyos órganos de publicidad han reconocido á una voz que habíamos logrado colocar nuestra imprenta periódica al nivel de la de los paises mas adelantados.

Estos felices resultados solo han podido conseguirse á costa de sacrificios y desvelos por nuestra parte.

Desgraciadamente no todos los elementos que entran en la composicion de nuestros trabajos estan sujetos á la inmediata agencia de nuestra voluntad. Sabido es del público el afan y trabajo que nos ha costado obtener la clase de papel que empleamos en nuestra impresion. Este se fabrica á muy larga distancia de Madrid, y el estado inseguro de los caminos, la frecuente interrupcion de las comunicaciones producida por las molestias de la guerra y los rigores de la estacion, no nos permiten verificar con seguridad la renovacion de nuestros acopios de papel, cuyo rápido consumo ha acelerado la gran demanda que ha obtenido nuestro periódico en los últimos dos meses.

A pesar de estas dificultades, nuestra prevision y nuestro anhelo, por merecer la confianza del público, cuyo favor cada dia sirve de estímulo á nuestros esfuerzos, habian calculado todos los obstáculos de la empresa que hemos acometido; y persuadidos que la falta de papel era uno de los principales inconvenientes contra los que teníamos que luchar, muy de antemano teníamos tomadas todas las medidas que debian ponernos á cubierto de la contingencia que ahora esperimentamos.

Hace meses que tenemos empleadas considerables sumas en compras de papel. De 2000 resmas de que se ha de componer nuestro surtido de reserva, la mitad se halla pronta ya hace tiempo, á saber, sobre 700 resmas en Santander y 300 en Cádiz. Las de este último punto debieron sernos espedidas hace seis semanas; pero á pesar de que por parte del ministerio y de la direccion de rentas, hemos hallado una racional proteccion para facilitar el trasporte y conduccion á Madrid de esta materia primera, los empleados de la aduana de Cádiz han suscitado tantos obstáculos, opuesto tantas trabas y dudas á la ejecucion de las órdenes mas claras y terminantes, que no hemos podido lograr que los acopios que en aquella plaza tenemos hayan sido espedidos á tiempo de renovar nuestro agotado surtido de Madrid.

En Santander no tenemos que quejarnos de los empleados del gobierno en el ramo de hacienda; pero en cambio las demas autoridades estan ejerciendo un sistema de embargo tan rigoroso sobre los carros que se emplean en el trasporte de géneros de aquella costa á la capital, que á pesar de las gestiones hechas por nuestro corresponsal en dicho punto, no le ha sido posible desde últimos de enero conseguir hacernos una sola espedicion.

Resulta que teniendo actualmente empleados en papel muy cerca de diez mil pesos fuertes, los pliegos invertidos en la edicion del número de hoy son los últimos de que en el momento podemos disponer.

Escusado es que hagamos presente á nuestros lectores la mortificacion que nos causa este contratiempo. Esperamos que sea de corta duracion. Dentro de pocos dias recibiremos papel en abundancia, y volverá á salir El Español en el tamaño en que aparece desde el 2 de enero. Nos atrevemos á esperar que la indulgencia de nuestros amigos no nos abandonará en los cortos dias de adversa fortuna, y muy en breve nos daremos el recíproco parabien de haber confiado unos en otros.

Lo que dejamos dicho servirá de justificacion y de escusa de que El Español aparezca desde mañana (y por pocos dias) en el malparado ropage que habia creido sacudir para siempre.

EL ESPAÑOL.

MADRID

Martes 15 de Marzo.

El poco efecto que hasta ahora han producido las medidas adoptadas por el gobierno para la consolidacion del crédito nos hacen esperar que este conozca la necesidad de recurrir á las próximas Córtes con el objeto de que estas las revisen y las den con su exámen y aprobacion aquel carácter de legalidad que en materias de tanta trascendencia es absolutamente necesario. Concebido á la ligera sin duda y con solo un fin, y estendido tambien con mucha premura, se olvidaron los autores de semejante plan, si es que le ha habido, de tomar en consideracion los datos que pudieran haberles servido para preveer aproximadamente sus malos resultados. Bien se vió lo que acabamos de indicar, en el decreto por medio del cual se arreglaba la enagenacion de los bienes nacionales. Ya en nuestras columnas y con antelacion á dicho arreglo habíamos anunciado el modo á nuestro entender mas ventajoso de disponer de esa vastísima propiedad con utilidad de los acreedores sin olvidar al mismo tiempo la de la nacion en general. No fue poca nuestra satisfaccion cuando despues de vista la medida del gobierno, insertamos en nuestro periódico el luminoso y convincente artículo del Sr Florez Estrada. Conviniendo con nosotros en la esencia, y esplayando despues el principio por él adoptado con la maestría y tino que de su mucha ciencia en materias económicas debia esperarse, destruyó este apreciable autor victoriosamente las bases en que se fundaba el decreto del gobierno. En el mismo sentido y siempre bajo el principio adoptado, y con el objeto de darle mas fuerza y mejor desarrollo, hemos continuado haciendo observaciones, y continuaremos hasta que presentado á las Córtes decidan estas un asunto tan grave en bien y ventaja del pais. Por eso hoy nos proponemos aventurar algunas reflexiones sobre el efecto que el plan del Sr. Florez Estrada debe producir en el estado actual de nuestra industria agrícola, entendiéndole, segun á nosotros se nos figura, que le ha entendido su autor. De este modo se evitarán los males que de la interpretacion dada por algunos á su artículo podrian resultar. Una subdivision de la propiedad llevada al estremo es sin duda un mal, y no ha faltado quien ha creido que de la adopcion del último párrafo del Sr. Florez Estrada se seguia semejante resultado. A una persona tan acostumbrada á unir causas con efectos, no han podido ocultársele al abogar por la distribucion de la propiedad, los males que caerian sobre nuestra amortiguada agricultura, si no se pusiese un coto, si no se estableciese el *mínimum* á que con ventaja de la sociedad podia reducirse su divisibilidad. Falto el pequeño propietario de capital, jamás puede aspirar á mejorar, á sacar el fruto debido de su trabajo y de su terreno, nunca puede combinar los elementos que tiene á su disposicion de tal modo que conozca las ventajas, y presente un resultado favorable ni á sus intereses ni á los de la industria agrícola en general. Otro de los males mas grandes que resultan de la division estremada de la propiedad es, que los empleados en el cultivo de la tierra no pueden ceñirse á una sola clase de industria. En su pequeña suerte, y con su escaso trabajo y aun mas escaso capital, tienen que producir los diversos medios de subsistencia; y casi todas las operaciones que los labradores de mas consideracion pueden dividir y encargar á otras manos, han de pasar y estar sujetas al pequeño y esclusivo esfuerzo de un solo individuo. Cualquiera que mire y observe el resultado producido por la demasiada subdivision en los paises sujetos á ella, y compare el estado de su agricultura con la de aquellos en que la propiedad está mas unida y compacta, conocerá desde luego los males que la adopcion de aquel método debe acarrear. La Francia en la actualidad cuenta con cinco millones de propietarios que cultivan sus tierras, de los cuales dos emplean jornaleros, y los otros tres su propio trabajo. Que se vean y observen los goces de estos labradores, que se note el estado de la agricultura de este pais, y que se compare con el estado prodigioso de la agricultura inglesa, y con los goces y comodidades de sus labradores, y se verán las ventajas que produce el cultivo en suertes de alguna consideracion. Nadie, dice el célebre Mr. Mc. Culloch, se atreverá á asegurar, que la agricultura francesa está tan adelantada como la inglesa, todos convendrán, en que al contrario está cien años mas atrasada. Mientras que en Francia estan ocupadas mas de las dos terceras partes de su poblacion en un cultivo inferior, menos de una tercera parte basta en Inglaterra para sostener el cultivo escesivamente superior adoptado en este último pais. Si fuésemos á seguir la comparacion entre la Inglaterra y la Irlanda los males del sistema de pequeñas propiedades, serian aun mas sensibles. Apenas hay un irlandés que no sea propietario, pero tampoco hay pais, incluso el nuestro, en que haya mas miseria: ningun aliciente tienen para ser industriosos, pues que jamas el trabajo que emplean en su pequeña *cottages* ó alquerías, les producirá lo necesario para subsistir.

Otro de los grandes males que traería semejante plan, sería el acabar con la clase de jornaleros tan necesaria en todo estado. Ningun propietario considerable, ningun gran fabricante puede emprender sus mejoras, puede obtener un resultado ventajoso en el empleo de sus capitales, sin tener á su disposicion trabajo amplio y abundante de que hacer uso á su antojo. Las ventajas de la agricultura inglesa y de sus manufacturas, son en gran parte debidas á esta abundancia de trabajo, á la facilidad de poderle combinar con el capital. En el estado de nuestra industria agrícola tanto como capital necesitamos trabajo, y en vano nos empeñaremos en hacer propietarios que por un lado no podrán poner sus terrenos en cultivo regular, y por otro reducirán el mercado del trabajo en donde deberian surtirse los propietarios de alguna consideracion.

Por estas razones creemos que se debe pensar un poco antes de convertir todos nuestros proletarios en propietarios. Estamos seguros que el Sr. Florez Estrada las tendrá presentes, y aun otras que omitimos por no alargar este artículo; y que convendrá fijar el *mínimum* á que deben reducirse las suertes en que se distribuya la propiedad nacional amalgamando de este modo los intereses del pais con las ventajas que de su division debe resultar á las clases industriosas y aun á la proletaria. Las diputaciones provinciales serian los mejores jueces para hacer este cálculo, y teniendo presente los datos estadísticos locales, fijar en cada provincia el terreno menor posible que con ventaja de la sociedad utilidad propia, y aumento y mejora de nuestra agricultura, puede darse á cada un individuo.

Insertamos con gusto un artículo sobre *Cajas de ahorros* que nos ha remitido el Sr. D. Francisco de Quevedo. Este ilustrado jóven obtuvo hace poco tiempo el honor de que una memoria suya sobre tan interesante asunto fuese premiada por la Sociedad Económica Matritense. Debe, pues, ser de algun peso su opinion en un asunto al que tanta aplicacion ha dedicado, y de la que ha dado ya tan buen fruto.

Convenimos con el Sr. Quevedo en que la garantía mejor de que no se llegue á abusar de semejantes establecimientos está en fijar la cantidad mayor que un individuo puede depositar en el Banco; pero es preciso no perder de vista que hasta cierto punto las *Cajas de ahorros* son establecimientos de beneficencia, y que el trabajo gratuito de los directores principales minora los gastos de la administracion, y hace que el interés sea mayor de lo que en general subiria si el capital se emplease en el órden regular y ordinario. Esto, en un pais donde abunde el dinero, y en donde por consecuencia su interés sea bajo, podria ser un incentivo á especulaciones por parte de grandes capitalistas, y á que su demasiada aglomeracion hiciese penosa y dificil la direccion y manejo de estas *Cajas*.

Pero es preciso no olvidarnos de la parte práctica de las cuestiones. Las circunstancias en que se halla la España, la falta de capitales y los pocos medios de hacer productivas las pequeñas cantidades ó ahorros de todas clases de personas, nos ponen á cubierto de un mal semejante. Creemos pues que es indiferente por ahora al menos la clase á que pertenece el que imponga en las cajas de ahorros, y que todas las dificultades se pueden salvar fijando el *máximum* que á una persona se le debe permitir depositar en el banco.

De todos modos, deseamos con ánsia ver planteados semejantes establecimientos; y para entonces esperamos que el Sr. Quevedo publicará su Memoria, la que creemos contribuirá en gran manera á obtener semejante resultado.

El lance recientemente ocurrido en la capital de Valencia da márgen á consideraciones poco agradables, sea cual fuere el aspecto bajo el que quiera considerarse.

Vemos en primer lugar convertidas en mera fanfarronada las disposiciones de aparato imponente, que ya fueron en Barcelona la sátira y el suplicio de la autoridad que las dictó.

Llama despues la atencion la fatal influencia de este nuevo ejemplo de desorden público, el cual, por mas disculpable que se suponga su origen, fortalece al fin la descabellada máxima de que es preciso que el pueblo tome sobre sus hombros la defensa de la libertad cuando esta no peligra, ni se arrebatan sus legítimos derechos, rebelándose por una sospecha, bien ó mal fundada, contra las autoridades constituidas. Examinemos ambos puntos.

Nadie dejará de convenir en que el trágico fin del segundo cabo de Barcelona y la repentina fuga del capitan general de Valencia deben menoscabar la entereza y el crédito de nuestra causa. Desdoróla el sacrificio del primero, y la desaparicion del último a ridiculiza. Por lo mismo que no estamos en los pormenores del acontecimiento de Valencia, quisiéramos disculpar á su capitan general, suponiendo que se halló sin fuerzas y sin amigos cuando mas brava y revuelta amenazábase la tormenta; pero despues de lo que ha ocurrido en nuestra desgraciada patria, ya era razon que supiesen anticipadamente las autoridades superiores, si pueden contar con alguien y con quién. ¿Nómbralas acaso el gobierno para que cedan á la primera apariencia de desorden? ¿Entrégase en circunstancias tan críticas á su discrecion y esfuerzo para cuando andan las cosas tranquila y ordenadamente por el ordinario carril? No: elígelas, al contrario, con el objeto de que sostengan á toda costa el órden público, puesto que sin él no puede haber union, confianza ni libertad.

Por supuesto que no es cosa que facilmente se consiga; pero el que no se crea con recursos y auxilios suficientes para el desempeño de este espinosísimo encargo, obrará mejor renunciando en dias de paz, que abandonando el puesto asi que rompa la revuelta. Si no ha hecho tal renuncia, si no ha manifestado francamente á S. M. que nombre á otro en su lugar porque en fuerza de tales y tales razones no se ve con ánimo de reprimir el descontento de los ciudadanos, no debe en manera alguna soltar súbitamente las riendas del gobierno. Tal es, en efecto, el deber del que manda; deber que en tiempos difíciles se remunera con la gloria mas bien que con los sueldos, prerogativas y consideraciones de que goza. Su primer cuidado deberá consistir en el estudio de las personas de categoría que le rodean para examinar la analogía ó discordancia de sus opiniones, y el temple flaco ó varonil de sus caractéres, estendiendo semejante indagacion hasta el círculo de la fuerza destinada á sostenerle, á fin de cerciorarse de los medios que estarían á disposicion suya si por desgracia hubiese de repeler la fuerza con la fuerza. A su discrecion toca el juzgar hasta qué punto conviene al decoro y al crédito del gobierno el prevenir las peticiones populares, mas bien que transigir indecorosamente con ellas, cuando desdeñando los trámites que la ley prescribe, se presentan por lo comun como exijencias y no como esposiciones respetuosas. Justo será que procure guardar tal cual consideracion al patriótico despecho de los que sufren mas de cerca el azote de la guerra civil; pero si se niega á dar oido á sus voces, si las cree contrarias á la monarquía constitucional, si llega á pronunciar por último un *fallo de condenacion* contra el que insista, guárdese de no llevarlo á cumplimiento, ó de no perecer gloriosamente en la demanda.

¿Ha seguido estas máximas el capitan general de Valencia? Bien lejos de ello, quiso resistir y conceder sin acertar á conceder ni á resistir. Por un lado agradecia el comportamiento de los valencianos, y por otro anunciaba los *dos cañonazos*, como indicio de una severidad reputada por él de conveniente y justa. Diéronse, pues, gracias; ¿mas de qué se dieron? Disparáronse los cañonazos, ¿y por qué se dispararon? S. E. desapareció de la capital, y para esto mejor hubiera sido salir de ella antes de fijar bandos ni arrimar la mecha á los cañones.

La impresion de semejantes anomalías es funesta hasta lo sumo. ¿Quién ha de confiar en las autoridades? ¿Quién ha de suponerles no solo el discernimiento que tanto vale en semejantes casos, mas ni siquiera aquel espíritu de conviccion que hace obrar con desahogo y energía? Cuando la autoridad de Valencia anunciaba los cañonazos bien habria de contar con alguna fuerza, asi como al salir del territorio de su mando parece como que no contase con ninguna. ¿Cuánto tiempo medió entre lo uno y lo otro? Poquísimo en verdad; y es por consiguiente muy estraño que el gefe de una provincia, el que puede y debe conocerla toda, el que ha de estar preparado para cualquiera ocurrencia de este jaez, y el que responde, no, si se quiere, de su tranquilidad, pero sí de que á costa de su propia vida predominarán las leyes, caiga durante brevísimo espacio en una especie de contradiccion tan trascendental y palmaria.

Y si desorganiza el cuerpo político la poca entereza de los que gobiernan las provincias, no menos contribuye á su desarreglo el empeño de algunos que toman la voz del pueblo para amedrentar á los ciudadanos pacíficos y dictar la ley á gefes militares y civiles. Con el saludable escarmiento que debieran haber producido en los hombres observadores los desórdenes de *Barcelona*, *Zaragoza*, *Tarragona*, *Málaga* y otros puntos, razon era que los que se interesan de buena fé en que triunfe la causa de Isabel, advirtiesen en ellos uno de los artificios mas eficaces de que se vale la faccion. ¿Qué seria, en efecto, de la causa de D. Cárlos, si no contribuyese á su esperanza y estímulo la atroz desunion que atiza entre los liberales? La facilidad de propagarla y robustecerla, sobre mantener las ilusiones del príncipe rebelde, halaga las que se forman cuantos esperan medrar bajo sus pérfidas banderas. Por supuesto que no son tan sándios sus agentes que á cara descubierta manifiesten la mision de que estan revestidos; pero nótase á la legua la malicia que llevan en ese afan de desatar los vínculos que deben mantener una benéfica alianza entre los gobernantes y los súbditos. ¿De qué se quejan los que blasonan de patriotas, para que hayan de ejercer su patriotismo con actos que respiran un espíritu de retroceso? Se han hecho quintas; se han estinguido los regulares; se han puesto en venta sus bienes; se han echado de las secretarías á muchos empleados; se han disuelto las cámaras; se han tomado por último diferentes providencias que deben lisongearles, y sin embargo búrlanse de los ministros moviendo guerra violenta á una autoridad legítimamente constituida. ¿Ven motivos de desconfianza? ¿Pues porqué no representan contra aquel que se la inspira por su conducta ó sus principios? ¡Porqué!... porque hay agentes que desdeñan á propósito toda medida legal, y que deseosos de introducir la desavenencia entre los que defienden el trono legítimo, no hacen caso alguno de la ley, ni de la autoridad que la representa, ni de las reflexiones que inspira á todo hombre razonable la situacion en que nos vemos. Lo que procuran es desórden y mas desórden para aburrir á unos, irritar á otros y desesperarles á todos. ¡Ah! solo de esta manera pueden restablecer su reinado de lágrimas la inquisicion y el despotismo.

Y si no, digasenos francamente si se puede adelantar gran cosa con autoridades que carezcan de prevision y vigor, y con pueblos que crean, no solo lícito, sino heróico el acometerlas. Si los unos no mandan bien y obedecen los otros mal, rómpese el concierto de la máquina, y la *armonía* se convierte en un *caos*. He aqui una verdad muy digna de meditacion y comentario. Bueno está que se invoque á la patria y se la canten himnos y se la prodiguen vítores y aplausos; pero para que haya patria, es fuerza que los gobernantes hagan respetar la ley, y que los gobernados quieran sinceramente observarla. Como tal requisito falte, vano será todo ese lujo de raptos patrióticos, mas propio para acalorar el ánimo que para despejar el juicio.

Llamamos la atencion del gobierno hácia el establecimiento de pública educacion, conocido ahora con la denominacion de Seminario Cristino, y anteriormente con la de *Real Seminario de Nobles*, el cual mas bien debe mirarse, segun actualmente existe, como gravoso á la nacion y á los particulares que en él colocan á sus hijos, que como útil al bien público, á la ilustracion y al decoro del pais. La institucion en un principio se contrajo únicamente á la educacion de la nobleza, y desde su origen fue puesta por Felipe V en manos de los ex-jesuitas; y á pesar de que nuestra augusta Reina Gobernadora ha declarado que todas las clases del Estado pueden sin diferencia alguna disfrutar de la enseñanza en este seminario, aun permanece sobre la puerta principal la inscripcion de su antiguo destino: El Rey a la educacion de la nobleza, rótulo que choca á la vista, y que no deja de revelar la poca eficacia, y ningun esmero que se ha puesto en la reforma. Mucho mas, sin embargo, es de notar su régimen interior.

Al salir el seminario de la tutela y administracion de los ex-jesuitas, estraviáronse muchos enseres, y su magnífico edificio quedó sumamente deteriorado. Nombróse sin detencion un director general interino que se hallaba cómodamente establecido á mas de sesenta leguas de Madrid, y mientras venia ó no, se nombró otro director general interino, que al mismo tiempo lo era de otros dos establecimientos y miembro de una grave y delicada comision; motivo por el cual no podia atender esclusivamente al Seminario Cristino, segun las circunstancias lo pedian, aunque su celo, su patriotismo y sus trabajos hicieron que se instalase el colegio con bastante regularidad, y principiase lentamente á marchar. Desenterráronse las constituciones formadas en el año de 1799, y segun ellas se nombraron directores de sala, director espiritual, catedráticos, administrador, y otros dependientes y criados, asignándoles los sueldos que las mismas designaban. Adoptado asi lo gravoso de los estatutos del año de 99, no se cumplieron en la parte en que hablan de las oposiciones para maestros, algo mas esenciales, en nuestro juicio. Mas aunque las oposiciones se hubieran puesto por obra, tampoco seria conveniente que el nuevo Seminario Cristino se rigiese por un reglamento trazado con objeto diferente, y aun opuesto al que hoy debe tenerse por mira, y en una época en que el colegio contaba con fondos cuantiosos, ademas de un crecido número de alumnos.

Dióse al punto en el escollo de que no podian cumplirse las atenciones religiosamente, y para buscar medios de pagar á los empleados se nombró una junta, convirtiéndose toda la atencion hácia este particular. Con esto la educacion moral de los seminaristas, gravando solamente sobre dos personas, hizo pocos progresos. Ni la continua mudanza de directores, que en poco mas de siete meses han llegado á cuatro (ademas de un visitador por la direccion general de estudios, y de un comisionado régio) ha influido ventajosamente en el establecimiento; echándose de ver, por el contrario, que el número de colegiales no ha pasado de veinte y tres, de los cuales tres cuartas partes fueron discipulos de los ex-jesuitas, y que sus padres los van sacando, bien convencidos de su ningun aprovechamiento. Los individuos que tratan de recibir su educacion en el seminario, esceptuando tres ó cuatro pensionados por S. M., son de las familias mas acomodadas, y por consi-

2009 Ministerio de Cultura

guiente tienen medios de costearse la instruccion en sus casas ó en cualquier otra parte; como lo harán probablemente, retirándose de un colegio en donde pierden el tiempo, y gastan sin fruto alguno, á causa de la desorganizacion que en él reina; siendo de estrañar que semejante corporacion ocupe un edificio tan grandioso y aplicable á otros usos mas conducentes, y que en el estado en que la nacion se encuentra la haga gastar sumas considerables que pudieran dedicarse con mas acierto á objetos dignos de tamaño sacrificio.

Para que el público juzgue si el SEMINARIO CRISTINO, tal cual está en el dia, es ó no inútil y de notorio gravámen, añadimos á lo dicho la lista de los empleados actuales, y de sus sueldos.

	Rs. vn.
Un director general sin sueldo por ahora, por disfrutar una canongía, y por la falta de fondos del colegio; pero que cuando este los tenga gozará una asignacion de..... 18,000 rs.	
Un regente de Estudios, tambien canónigo, sin sueldo.	
Un director espiritual, que hace tambien de vicedirector, y está encargado de la cátedra de idioma francés, sin sueldos por los dos últimos encargos: por el primero, ademas de la racion tiene.....	5500
Un director de sala, ademas de la racion.....	3300
Otro id. id.....	3300
Un administrador mayordomo con.....	12000
Un maestro de primeras letras y un pasante.....	12400
Un catedrático de rudimentos de gramática.....	8800
Otro de sintaxis.....	10000
Otro de poética y retórica.....	11000
Otro de matemáticas.....	12000
De lógica y metafísica.....	10000
De física esperimental.....	12000
De filosofía moral.....	12000
De geografía é historia.....	9000
Un maestro de dibujo.....	5500
Otro de baile.....	4000
Otro de esgrima.....	4000
Un médico-cirujano.....	5500
Un enfermero, su racion y.....	2200
Un portero, id. y.....	1500
Un ayuda de cámara, id. y.....	1500
Otro id. id. y.....	1500
Un despensero, id. y.....	2000
Un cocinero, id. y.....	2200
Un ayudante de cocina, id. y.....	1095
Un mozo de aulas.....	1825
Un barrendero.....	1500
TOTAL.....	155,620

Otra porcion de gastos menudos que no enumeramos por evitar la prolijidad y por no fastidiar á los lectores, pueden reputarse como en la mitad de la suma total arriba indicada.

Compárense, pues, los desembolsos con la retribucion que de ellos puede esperar el Estado, y se hará cada vez mas sensible la necesidad de poner en esto remedio. La instruccion pública sin duda alguna, es muy acreedora á la proteccion de un gobierno ilustrado, y estos gastos realmente no deberian ser distraidos del fin á que han querido destinarse: pero sí es urgente corregir los abusos y dedicarse con nimio cuidado á plantear un establecimiento capaz de dar los resultados que se apetecen; y si esto no se cree oportuno, podria darse con las mismas cantidades un fomento considerable á las escuelas gratuitas. La nacion ganaria mucho en ello y los mismos empleados en el SEMINARIO CRISTINO encontrarian una ocupacion mas ventajosa, ó á lo menos contarian con una dotacion mas cierta y mejor satisfecha, supuesto que del actual desarreglo nada pueden esperar sino la ruina inevitable del Seminario, y el abandono de todos los que en él emplean sus conocimientos y tareas.

DOLSA DEL 14 DE MARZO.

Las noticias que corrian desde el sábado, acerca de que el gobierno se proponia contener la ruinosa cuanto rápida baja de nuestros fondos, meditando disposiciones capaces de obrar un efecto inmediato sin destruir las bases de consolidacion y amortizacion que habia establecido, se han dado á conocer por el periódico oficial de hoy; y los especuladores aun antes de abrirse la bolsa contaban con que la negociacion seria mas animada y á mejores cambios que la de los últimos dias. Cuando la opinion se pronuncia con cierta generalidad, su espresion es mas exacta que el producto de una combinacion en teoría por mas que se hayan pretendido apreciar en el cálculo todas las circunstancias capaces de influir.

Era exacta la idea formada desde luego por los especuladores con relacion á la clase de efecto que iba á producir en el mercado la Real órden de 12 del corriente, y aun estamos por asegurar que lo ha sido tambien en punto á la estension de este primer efecto; pues no podia ocultarse que los embarazos de la negociacion aumentados estraordinariamente en la semana anterior por el mal estado en que se habia puesto la plaza para las cancelaciones, no permitirian que los cambios se repusiesen con la celeridad que era de desear, y se hubiera verificado en un periodo de mayor desahogo. No obstante, desde la primera hora la negociacion se ha notado bastante animada, siendo mayor el pedido que la oferta de deuda sin interés para el contado y diferentes plazos, y llegando á hacer salir el dinero hasta 13¾ por ciento para lo primero, y 14 y 14½ para los segundos. Tambien se ha operado sobre vales no consolidados y títulos al portador del 4 por ciento, pero con poca mejora en sus cambios, relativamente á los últimos publicados. A los primeros les comprende el favor concedido á las clases negociables por las amplificaciones contenidas en la citada Real órden; y los segundos es probable que continúen de subida por la aplicacion beneficiosa que acaba de dárseles, y por la proximidad del pago de sus intereses, pudiendo atribuirse la decadencia en que se habian puesto al desconcierto en la negociacion de la deuda sin interés, en que estan interesados casi todos los especuladores.

Debemos hacer al gobierno la justicia de que por esta vez ha sido bastante docil y ha sabido prescindir de las consideraciones de orgullo y terquedad que suelen perpetuar los errores cometidos por el poder. Si no ha obrado desde luego con acierto, ha cedido por lo menos á la opinion del público, ha escuchado el fundamento de la queja, y ha consultado por fin á los hombres capaces de darle un consejo y de decirle la verdad. Bajo tal punto de vista consideramos la amplificacion al real decreto de 29 de febrero, en que se trata de conciliar la subsistencia de los principios que el estado de la nacion ha permitido adoptar, con las mayores ventajas para los acreedores cifradas en la forma de realizar el sistema erigido sobre aquellos principios.

La real órden inserta en la Gaceta de hoy ha mejorado en efecto la condicion de los acreedores españoles. En lugar de la sesta parte del total de las tres clases de créditos llamados para el primer año á recibir los beneficios de la conversion, se consolidan dos sestas partes, es decir, el doble. Por consiguiente, la consolidacion total se hará en 5 años á lo mas, con la esperanza de que en los siguientes el gobierno con mayores recursos, y con menores y menos graves atenciones que ahora, podrá continuar doblando la cantidad prometida, de modo que esta operacion quede terminada en 3 anualidades. Asi se aproximan estas fatales distancias que tanto turbaban la vista de los acreedores mas perspicaces, no solo disminuyendo la magnitud de los objetos en razon del cuadrado como en la perspectiva lineal, sino oscureciéndolos y haciéndolos invisibles por la densidad de los vapores interpuestos como en la perspectiva aérea. Se ha destruido en fin aquel principio de incertidumbre y contigencia introducido por los sorteos, circunstancia que debia arredrar á los hombres prudentes, y habituados á la desconfianza en su propia suerte, que ciertamente ha sido hasta aqui bien desgraciada.

Felicitamos al gobierno por haber purificado su sistema de tan fea mancha, y habiendo sido los que francamente la hemos señalado, nos felicitaríamos á nosotros mismos si creyésemos que nuestras despreciadas observaciones hubiesen influido algo en una variacion tan importante.

Queda, pues, remendado el decreto de 28 del mes último; y los efectos han de ser tales, cuales es lícito esperar de un remiendo puesto de priesa por la necesidad. El mal estaba hecho, y no puede ser el remedio tan fácil ni tan repentino. Por de pronto se ha contenido la baja, que arrastrada por su inercia de movimiento, ignoramos adonde iba á parar. Ha habido ademas una reaccion, que contrariada por las circunstancias de estos últimos dias, no ha correspondido todavia á la fuerza que la mueve. Si el arranque hubiese partido del cambio del 15, fácilmente se hubiera remontado el crédito á una altura muy próxima á la que le corresponde. Pero hubo un retroceso: el carro se atascó en un atolladero: grandes esfuerzos, algunos sacrificios han sido menester para sacarle adelante.

DECLARACION DEL GENERAL V. H.

MADRID 14 de marzo.

Sres. Redactores de EL ESPAÑOL.

En la sesta columna del periódico que acaba de salir hoy, hablando Vds. de la próxima reunion de las Córtes, y de ciertos rumores relativos á la adopcion violenta de la *Constitucion del año XII;* hacen Vds. referencia á un *cooperador* del tal proyecto, que el público sin duda, y especialmente mis amigos, suponen sea yo mismo.

Puedo asegurar, bajo mi palabra de honor, que nadie, ahora ni antes, se ha acercado á mí para hacerme partícipe de semejante empresa; y que si alguno lo hubiera hecho, habria empleado todo el influjo posible para disuadirle y desengañarle. He vuelto hace cinco meses á España para destruir dentro y fuera de ella la mala impresion que pedieron hacer en ciertos ánimos, las tropelías ejercidas tan escandalosamente en mi persona, los años 1833 y 1834, por unos ministros que me habian dado ellos mismos, por decirlo asi, el pasaporte con que se me atrajo á las puertas de la prision; arrancándome de los brazos de mis padres, y causándome gastos y vejaciones de consecuencia. He regresado para ofrecer á mi pais, antes de retirarme al seno de mi familia, el tributo de mi patriotismo no sin algun sacrificio del amor propio, sacrificio que el gabinete actual está haciendo insoportable á fuerza de abusar de él. No creo pues merecer que se me asocie tan gratuitamente á ninguna clase de maquinaciones secretas, ni tampoco á ningun complot carlista, ya sea en el sentido de los anarquistas, ya en el de los asesinos de O'Donel ó de la madre de Cabrera, pues que entregándonos á escesos ó imitando los horrores de nuestros contrarios, tendemos la sola áncora de esperanza que le resta al pretendiente y á los enemigos de nuestra independencia nacional.

He vuelto en fin á mi pátria para patentizar en dias de menos agitacion y conflicto, hasta qué punto he sido vilipendiado y perseguido, desde mi juventud, por rateras ó cobardes maniobras mas bien estranjeras que indígenas.

Si acaso años atrás hemos podido aceptar con calor por bueno y sagrado lo que entonces era imperfecto, y hoy dia nos seria sobradamente funesto; salvemos la buena fe y la valentía con que marcaron nuestras plantas el suelo de los calabozos, el del campo de batalla, y aun las playas estranjeras; pero que no se nos crea, ahora ya en una edad de esperiencia, capaces de servir de escarnio á esa Europa civilizada que tanto nos contempla, ni de irrision á esta juventud española militar ó civil, cuya gran mayoría se anuncia tan brillantemente á la generacion contemporánea.

Sensible es tener que llamar la atencion pública con esta clase de renglones, pero creo debérmelos á mí mismo y á mis amigos ó compañeros. No menos se deben á sí propios mis enemigos ó desafectos, el usar conmigo para dañarme, de otras armas mas nobles y mas concluyentes que las que usan. Espero que esta insinuacion les sirva de regla en lo sucesivo, pues es sabido de muchos que nunca militó en filas tímidas ni cobardes su afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.

JUAN VAN HALEN.

REMITIDO.

Sobre la venta de bienes nacionales. 282

Cuando me proponia manifestar mi opinion sobre el Real decreto que pone en venta la gran masa de bienes nacionales, he sentido el mayor placer al ver que sobre el mismo asunto, y fundado en los propios principios, me haya prevenido un sabio en la ciencia administrativa, un gran patriota, cual el señor D. ALVARO FLOREZ ESTRADA. La cuestion de economía pública sobre si será mas conveniente pagar de una vez con las fincas toda la deuda del Estado, ó arrendarlas á enfiteusis, la resuelve á favor de este último estremo, bajo de unos principios tan luminosos, tan sólidos y convincentes, que no habrá quien despues de leido su interesante artículo, no piense lo mismo, y no tenga por una verdadera calamidad las disposiciones del citado Real decreto que determinan las ventas.

Parecerá atrevimiento, que aun despues de conocida la opinion del Sr. FLOREZ ESTRADA, se mantenga en el propósito de examinar la misma cuestion un escritor oscuro y novel, que carece de nombre y de ciencia; mas aquella precedencia y la confianza en la verdad y en la fuerza de sus principios, lejos de arredrarme me estimulan y me alientan: seguiré, pues, sus huellas, añadiendo algunas otras reflexiones que conduzcan á ilustrar mas la opinion pública en esta interesante materia.

Grande, generosa y noble es la idea que dirije al gobierno, y laudable sobremanera el objeto que se propone al disponer la venta de bienes nacionales, cual es el aumento de la riqueza del reino creando una copiosa familia de propietarios, fuente abundantísima de felicidad pública, elemento de animacion de vida y de ventura para España. A este fin se refieren en el Real decreto dos solas disposiciones. Primera, que todos los predios rústicos se distribuyan en el mayor número de suertes que ser pudiere; y segunda, el cómodo sistema de los pagos; ambas insuficientes al objeto, y que en lugar de aquellos bienes han de producir fatales resultados.

Desde luego se deja conocer que el gobierno prepara esta division, para que las suertes se adquieran, no por los que en el dia son propietarios, ni aun por los labradores ni hombres ricos de cualquiera otro modo, sino por los trabajadores, por los que no tienen otra riqueza, ni cuentan con mas subsistencia que el producto de sus brazos; y para que se vea si esta adquisicion es fácil ó conveniente, hagamos de los predios rústicos dos grandes clases, que comprenda la una los terrenos de arbolado, como son en España por lo general olivos, frutales, viñedos, encinas y árboles de monte con destino al aprovechamiento de maderas, y la otra las tierras de labor, ó cultivables, esto es, las que al presente se cultivan, y las que llenas de maleza se encuentran condenadas á la esterilidad ó al pasto de ganados, sin embargo de que, descuajadas ó limpias, puedan servir con ventaja para la labor ó el arbolado.

Los terrenos de la primera clase, fuera de muy raras escepciones, se encuentran naturalmente limitados y divididos segun conviene á su situacion ó á su objeto, y practicar ahora de ellos una nueva distribucion sin mas que la vaga escepcion de que no menoscaben su valor ó no ofrezcan graves dificultades para su pronta venta, es dar lugar á que por ignorancia se cometan gravísimos yerros, ó abuse la malicia por contentar intereses particulares. Estos terrenos por su naturaleza no pueden ser muy dilatados, y los que lo fueren algun tanto, llevan como necesaria la condicion de cercas, edificios y artefactos, que no se les pueden separar sin graves daños, que tendrán ó no en consideracion los peritos del reconociniento, ó de que podrán prescindir por intereses particulares. Los arbolados, por otra parte, piden ya en su adquisicion, ya en su conservacion y cultivo grandes capitales, muy superiores á los recursos del bracero y del artesano, que ni pueden obtenerlos ni conservarlos caso que los adquieran, en provecho propio y de la riqueza del reino. Fincas de esta clase irán siempre á buscar personas ricas y acomodadas, en cuyas manos conviene se mantengan, para que lejos de detrimento, reciban aumentos y mejoras.

Demostrada la inutilidad y aun el perjuicio, de la division de los terrenos de arbolado, porque no favorece á la clase proletaria, ni á la riqueza del reino, como se propuso el gobierno, nada mas conveniente que el escluir de esta medida dichos terrenos, con lo cual la operacion quedaria mas sencilla y sin los abusos á que puede dar lugar, y que una vez cometidos no tienen remedio.

Al contrario de los terrenos de arbolado, los de labor ó cultivables, conviene que á toda costa y por cualquiera medio se dividan en suertes y que á cada una se le señale un distinto poseedor propietario. El atraso de nuestra agricultura no proviene ciertamente de las grandes propiedades de arbolados, antes se advierte que las grandes fincas de esta clase se encuentran mejor reparadas que las cortas que poseen los pobres, ó pertenecen á pequeñas vinculaciones, capellanías ó patronatos, que estan destruidas, en abandono ó en manifiesto deterioro: el daño lo recibe la agricultura y la riqueza pública de las grandes labores, de los terrenos montuosos, incultos ó condenados al pasto de ganados. A estos sí que conviene un remedio pronto y eficaz, que destruya los males enormes que se esperimentan, y que consisten en la despoblacion, en la escasez de las cosechas, en la ineficacia del trabajo, y en la miseria de los colonos y braceros, para cuyo remedio no alcanza la division de terrenos acordada por el citado real decreto; antes es de presumir que se aumenten, llevándose á efecto. Para conseguir el objeto es necesario favorecer esclusivamente á la clase trabajadora, á la clase proletaria, que desatendida siempre en España, reclama hoy del gobierno una particular solicitud, una proteccion especial, que la saque de la espantosa miseria en que gime, y ella dará en recompensa al mismo gobierno la fuerza y la opinion que necesita para vencer á tantos enemigos como de todas direcciones le asaltan.

Se equivoca el gobierno si cree que poniendo en venta los terrenos, aunque distribuidos en suertes, puedan llegar alguna vez á constituir la propiedad de esta clase menesterosa. Nuestros pobres trabajadores lo son mas de lo que comunmente se piensa: es admirable su sufrimiento, obligados á tantas privaciones y á sobrellevar tanta miseria. Jamás llega ninguno con el producto del trabajo en las mejores estaciones del año á satisfacer sus primeras necesidades, y en las otras es infalible el hambre, la desnudez y hasta la misma muerte. Véase como esta clase ha de proporcionarse jamás la quinta parte del valor de las suertes, y menos para los gastos de escritura y subasta: ahora mismo se toca esta imposibilidad en casos de menor importancia, pues muchos de estos trabajadores á quienes se obliga á anticipar los derechos de escritura en la dacion á censo de las suertes de propios por no poder pagarlos, tienen que renunciarlas.

¿Qué sucederia, pues, por el método del Real decreto? Que se dividirán los terrenos en suertes; se aumentarán las diligencias y los gastos de aprecios y de subastas; que á ellas ocurrirán los especuladores de papel, y á la clase mercantil se trasladarán las grandes labores, los campos incultos y de pastos, que hoy causan la ruina de la riqueza agrícola. ¡Infelices los actuales colonos, si tales dueños se les reemplazan! ¡En vano esperarán piedad, ni las consideraciones que hasta ahora se les han dispensado por las corporaciones religiosas en reconocimiento de su honradez laboriosidad, ó largos años de buena correspondencia! Los nuevos propietarios, si no los arrojan de los terrenos, los exasperarán, les subirán las rentas, ó afligirán de mil maneras hasta que desaparezca el resto de esta pobre industria; y estos colonos, que hoy forman la parte mas provechosa del reino, pasarán á ser esclavos de mercaderes avaros.

Véase aqui como los mejores deseos quedan defraudados, ó se convierten en manifiesto daño. El gobierno de S. M. conoció el fin, pero no ha acertado igualmente en los medios. El sistema de repartir los terrenos á censo enfitéutico, que señala el señor FLOREZ ESTRADA, es el único que se dirige al aumento de la riqueza pública, el único que puede aliviar la suerte de los pobres y hacerlos mejores, y el único eficaz para consolidar las instituciones liberales, el trono de ISABEL II, y acabar con los rebeldes.

En recomendacion de este sistema, no solo repetiré lo que ha dicho el Sr. FLOREZ ESTRADA, de que es el único que concilia los opuestos intereses del propietario y del colono, y el solo que ofrece á este, y á su posteridad una completa confianza de obtener la justa remuneracion de sus fatigas y de las mejoras que hace en la tierra que cultiva, sino que añadiré con el Sr. JOVELLANOS, que este será el único, mas directo y mas justo medio de desterrar de entre nosotros la inmensa cultura, de lograr la division y poblacion de las suertes, de reunir el cultivo á la propiedad, de hacer que las tierras se trabajen todos los años, y que se espere de las labores y del abono el beneficio que hoy se espera solo del tiempo y del descanso.

El método en el repartimiento de los terrenos, aunque pida alguna variacion segun las diversas circunstancias de las provincias, convendrá en general el que para las de Andalucía, tratando de los baldíos, propuso el mismo Sr. JOVELLANOS, que consiste en distribuir á censo en vecinos pobres é industriosos suertes pequeñas, pero acomodadas á la subsistencia de una familia bajo un rédito moderado, y con facultad de redimir el capital por partes, para adquirir su propiedad absoluta: este rédito pudiera ser mayor para los que labrasen desde los pueblos, y menor para los que hiciesen casa y poblasen una suerte; mas de tal modo arreglado, que el rédito mas grande nunca esceda del dos, ni el menor baje del 1 8 del capital; por cuyo medio se fomentarian simultáneamente la poblacion y el cultivo en un reino, cuya fertilidad promete los mayores progresos.

Basta enunciar este método para convencerse de sus inmensas ventajas: desaparecerán en mucha parte las grandes labores, que tienen hoy postrada la agricultura: no habrá palmo de terreno, asi repartido, que no se limpie de malezas, ó se reduzca á cultivo, añadiendo nueva riqueza á la general del reino: las utilidades del trabajo suministrarán á los pobres un auxilio seguro contra la miseria, que hoy los consume: su aplicacion y los nuevos medios de subsistencia mejorarán su educacion y costumbres, estragadas ahora por la ociosidad y la vagancia, consiguientes á su estado de abandono y de pobreza: la poblacion recibirá un considerable aumento, y sobre todo, estimulados los poseedores de los terrenos por su interés y el premio, á vivir de contínuo en el campo, se remediará el gran vacío de la poblacion rústica, y se harán menos inseguros los caminos, menos frecuentes los robos y los demas delitos.

En mi juicio, y fuera de las escepciones que recomienden las circunstancias de algunas provincias ó pueblos, convendria que todos los terrenos de labor ó cultivables, se dividiesen en suertes de tres, seis, doce y veinticuatro fanegas, segun su calidad de inferior, media ó de primera, segun sus circunstancias de labor, ó montuosos, y segun la distancia de la poblacion de inmediata, media ó lejana; que á la participacion de las suertes se convocase á los vecinos pobres trabajores del respectivo pueblo, y si todavía escediesen los terrenos á los del partido ó provincia; que entre los vecinos de un mismo pueblo se usara para el repartimiento del sorteo, y entre los de pueblos estraños la eleccion del ayuntamiento, quedando asi distribuidos todos los terrrenos sin otra obligacion en los agraciados que el pago del rédito moderado y la mejora progresiva de la finca, única fianza que puede exigírseles para el cumplimiento del contrato.

Es consiguiente juzgar que del repartimiento á censo escluyo todos los terrenos de arbolado, porque ni estos admiten las mismas mejoras, ni á los pobres pueden confiárseles sin riesgo de que los deterioren, cuando por otra parte no se encuentran en estado de presentar fianzas para el resarcimiento.

Los terrenos de labor y cultivables que pertenecieron á los conventos, y los baldíos que se encuentran ya en disposicion de este repartimiento, y los que sucesivamente se adquieran por el Estado, podrán en poco tiempo constituir propietarios á la mayor parte de los vecinos pobres del reino; y ¿quién duda, que entonces no servirán estos del mas firme apoyo para acabar con los rebeldes y consolidar la libertad y el trono? Si el gobierno hubiera adoptada este medio, no tendria duda en asegurar que este era *el gran secreto del voto de confianza*, porque ninguno puede llevar con mas eficacia á conseguir el objeto. En todos tiempos el mas conveniente repartimiento de las tierras ha sido el clamor y el anhelo de los pueblos, y cuantos han manejado con oportunidad este resorte, han dispuesto á su arbitrio de ellos. En las circunstancias en que hoy la España se encuentra, dividida en opiniones y destrozada por una guerra intestina, este medio empleado á favor de las instituciones liberales y del trono de ISABEL II, adquirirá tantos defensores cuantos sean los interesados en las suertes repartidas; defensores tanto mas apreciables y necesarios, cuanto que en la clase pobre es donde ejerce su influjo, y encuentra los suyos el partido del pretendiente. Este arbitrio se recomienda por sí mismo tan eficaz y seguro, que él solo promete terminar la guerra sin nuevos esfuerzos de jentes ni de dinero, que de otra manera se presenta larga, cruel y desoladora.

El mismo Sr. FLOREZ ESTRADA ha demostrado que los repartimientos de los terrenos á censo, lejos de perjudicar, convienen mas que las ventas á los acreedores del Estado; y asi concluiré como el dicho señor, ¿será posible que nuestro gobierno, teniendo hoy la oportunidad de disponer de los terrenos pertenecientes al clero regular, se desentienda de todas estas ventajas en perjuicio de los acreedores mismos del Estado, de la clase proletaria, de los recursos del Estado, y del apoyo que necesita el trono de ISABEL? Tampoco yo lo espero de su ilustracion y de su amor á la humanidad, y sí que reflexionando mas detenidamente sobre este asunto, mande suspender la ejecucion del real decreto de 19 de febrero.

J. C. E.

CAJAS DE AHORROS (1).

(Artículo remitido.)

La Gaceta de Madrid en su n.º 404 traslada un artículo á lo que aparece, de la Revista Británica, lleno de vivas quejas porque personas ricas ó bastante acomodadas colocan fondos en las cajas de ahorros; cuyo abuso, dice, es una elusion de la ley, y desnaturaliza el objeto de tan benéfico instituto.

No nos place semejante idea y habiéndose el que esto escribe resuelto en otra ocasion con éxito mas feliz del que esperaba, á proponer el modo de establecer y generalizar en España aquellos útiles establecimientos; la gratitud á las ilustradas corporaciones que con su espresa aprobacion honhonraron su trabajo, le obliga á continuar en él y añadir á las primeras, cuantas observaciones en lo sucesivo le parezcan oportunas para conseguirlo. Bajo este supuesto, pasá á impugnar las razones en que se funda el mencionado artículo.

La primera se reduce á que "*siendo el objeto de los fundadores de estos establecimientos crear una institucion útil á la clase pobre, en favor de esta han hecho un sacrificio, y no en favor de propietarios, capitalistas y empleados.*" Está muy bien. Pero de que el objeto principal é impulsivo de cualquiera institucion sea uno, ¿se inferirá que por eso escluye otros accesorios, aunque de semejante naturaleza? Y aun ¿será legítima la consecuencia, cuando tales accesorios, lejos de oponerse al objeto principal, lo corroboran poderosamente y conspiran á su logro?

El que la idea del establecimiento de cajas de ahorros haya sido concebida y ejecutada con el fin de mejorar la condicion de las masas de proletarios y producir en ellas una revolucion moral, es innegable, y por lo mismo no nos detendremos á demostrarlo. Mas no concederemos que deba cerrarse la entrada á las demas clases para hacer depósitos en ellas cuando les convenga. ¿Qué objeto tendria esta prohibicion? Si la suma total de los fondos depositados en una caja no pudiera esceder de una cantidad determinada, entonces y solo entonces seria justa; porque de lo contrario, si las personas acomodadas llegasen á llenar en todo ó en parte la cuota prefijada para aquella suma, por el mismo hecho escluian á los pobres proletarios, en cuyo favor principalmente habia sido establecida. Pero semejante condicion no debe existir, ni existe que sepamos en ninguna de las cajas que en el dia se conocen. La esclusion de las clases no proletarias, ademas de que por ser una escepcion de la regla general, exigia mayores pruebas para adoptarse, llevaria consigo la necesidad de largos y minuciosos reglamentos para determinar las calidades de los deponentes admisibles, que cada uno tendria que acreditar cuando por primera vez se presentase en la caja, lo cual embarazaria su administracion; y véase como por este lado el argumento propuesto se vuelve contra sus mismos autores. Ademas, en toda nacion hay algunos propietarios y muchísimos empleados, cuyas cortas rentas no les permiten hacer sino mezquinos ahorros que capitalizan fácilmente con el auxilio de las cajas, y que sin ellas los disiparian sin duda alguna por la dificultad de acumularlos lenta y sucesivamente, lo que ocasionaria al cabo del año la pérdida de un capital considerable que se forma por la reunion en un centro comun de la infinidad de estos pequeños ahorros.

Por otra parte, la admision de las clases ricas y acomodadas á los depósitos produce una ventaja que no debe desatenderse. Los proletarios ya por la ignorancia, ya por defecto de costumbre y la abyeccion á que hasta ahora se han visto reducidos, tienen suma desconfianza y aun aversion á poner el dinero en manos agenas que no conocen; y viendo á las personas ricas (cuyo acertado y lucrativo manejo de sus caudales no se les oculta), acudir á las cajas á depositar en ellas alguna parte de sus ahorros, su ejemplo les alienta y da confianza; y la facilidad de asociarse con ellos y reportar iguales ganancias, les inclina á imitarles y los acostumbra pronto á hacer ahorros y capitalizarlos. El deseo de enriquecerse es natural al hombre, y se dispierta luego que descubre los medios de realizarlo. En España sobre todo, donde los obstáculos referidos son muy poderosos, y el sistema de cajas de ahorros naciente, es donde mas se necesita este ejemplo eficaz de las clases ricas, las cuales á medida que vayan estableciéndose aquellas, deben concurrir á hacer algunos depósitos para acreditarlas, aunque solo sea por un movimiento de filantropía.

Pasemos á la segunda razon que comprende el artículo impugnado. Consiste en que "*sacrificando su tiempo y su celo los administradores de las cajas al interes de la clase trabajadora ó proletaria, no deben allanarse á prestar igual sacrificio en favor de personas mas ricas que ellos.*" Esta objecion la creemos contestada suficientemente con los mismos argumentos que han servido para la impugnacion de la primera. Porque si la esclusion de las clases ricas, complicando el servicio administrativo de las cajas, ocasiona una pérdida considerable de capitales, y por otra parte su admision produce un influjo muy poderoso en las clases pobres, semejante queja no puede suponerse en personas que dedicándose tan noble y desinteresadamente á esta administracion, dan la la prueba mas positiva de su amor á la patria y á la humanidad. Ademas la fijacion de la cuota para cada depósito y la limitacion de la cantidad á que pueda ascender la suma total de los de cada individuo, son bastantes á nuestro entender para evitar que el servicio se complique con notable perjuicio de los directores de las cajas.

No se crea tampoco que será nunca grande la afluencia á ellas de las personas ricas y acomodadas en circunstancias ordinarias. Los propietarios y capitalistas tienen un empleo mas próximo y lucrativo para sus ahorros en las respectivas industrias á que esten dedicados sus capitales, aumentándolos con ellos; y por lo que respecta á los empleados de grandes sueldos, hallarán siempre mas aliciente para emplearlos en otras empresas, comprando acciones que les den una ganancia mayor.

Tocante á la reduccion del interés á la mitad, que el articulista propone como medio represivo, cuando la suma de las cantidades depositadas pasen de cierto límite establecido, rogamos encarecidamente á todos los benéficos administradores de cajas de ahorros no la adopten bajo ningun respecto. ¿No seria esto condenar realmente la perseverancia, en la economía y *desnaturalizar* el verdadero objeto de institucion tan salubable? F. Q. y S. C.

(1) Aunque este artículo fue escrito luego que salió á luz el de la Gaceta á que se refiere, circunstancias particulares han retardado su impresion.

El decano del colegio de abogados de Granada en nombre de la junta de gobierno del mismo, ha dirigido á S. M. la siguiente esposicion, sobre los verdaderos motivos que asisten á sus individuos para no usar del nuevo trage de ceremonia.

SEÑORA:

D. Antonio Torres Pardo, como decano y á nombre de la junta de gobierno del colegio de abogados de la audiencia de Granada, tiene el honor de esponer respetuosamente á V. M.: que por el real decreto de 28 de noviembre del año próximo anterior se estableció un nuevo y uniforme traje de ceremonia para magistrados, jueces, abogados y relatores, con algunas pequeñas diferencias, ya en traer ó no vuelillos, y ya en la forma y longitud de las mangas. Habíanse de distinguir principalmente los magistrados en una placa ó medalla dorada que pendiente del cuello trajesen; y tanto los unos como los otros, debian usar una gorra de cierta configuracion. Por otro real decreto de 3 de diciembre se sirvió V. M. dejar en libertad á cada cual para usar ó no del nuevo trage; pero tales, tan finas y sagaces fueron las razones en que V. M. fundó esta determinacion, que mas comprometia que desobligaba á los que con ardor propenden á mejorar las ideas y las cosas. Al momento que los magistrados de este tribunal se presentaron con la reforma esterna que V. M. decretó, les imitaron los relatores, y cubiertos con su gorra hacian las relaciones. Desairados y sufriendo la censura del público, que les acusaba de anti-reformatistas, estaban ya los abogados con el antiguo traje, que siendo un mixto de eclesiástico y civil, se resentia de esta duplicidad de orígen, desgraciadamente anunciada en muchas de nuestras costumbres é instituciones; y como siempre sucede en estos cuerpos, esperaban sus individuos ver en la junta del colegio ó en el decano el ejemplo ó modelo de sus operaciones. Al esponente tocó la afortunada y honorífica suerte de serlo en este año, y aunque hubiera querido apresurarse á cumplir el primer decreto de V. M., conocia algun tanto el corazon humano, y mas cuando palpita bajo de una cruz, escudo ó placa, y no ignoraba por otra parte que antiguamente usaron los abogados bonete ó gorra, y tuvieron que dejarla, por evitar con los magistrados continuas y poco gratas contestaciones. Estaba, pues, remiso por un presentimiento que le auguraba algun siniestro suceso. Mas como V. M. declaró traje de ceremonia el que se detalla en su primer real decreto, y por otra parte se previene en el artículo 201 de las nuevas ordenanzas que cuando los abogados tengan que asistir ó presentarse en la audiencia como tales, lo han de hacer con el traje de ceremonia, creyó el esponente que bajo tan respetable egida, no se le repugnaria ninguna de sus partes integrantes. Se resolvió en fin, y citado para la vista de un pleito el dia 27 de febrero, fue á la audiencia y se vistió con el nuevo traje, y tambien hizo lo mismo el licenciado don Francisco Castro, que era su adversario en aquel pleito. Tardóse en abrir la sala mas de lo acostumbrado, y llamado por el presidente de ella el esponente, entró y á puerta cerrada le manifestó, presentes los otros dos magistrados, que con el fin de evitar un público compromiso, le llamaba para decirle que no permitia el uso de la gorra en estrados, pues asi lo habia resuelto el tribunal en virtud de lo que contestaba el regente de la audiencia de Madrid á la consulta ó pregunta que se le hizo. El esponente, que entretanto estaba en toda ceremonia cubierto con su gorra, pues del mismo modo le recibió y habló el presidente de la sala, no dijo otra cosa sino que el tribunal podia determinar lo que á bien tuviese, pero que no consideraba la opinion particular del regente de la audiencia de Madrid, como un suficiente motivo para alterar ni interpretar el real decreto de V. M. á quien únicamente le correspondia; y como se mostró resuelto á estar en ceremonia sin mutacion alguna, prefirió la sala que no se viera el pleito. Es de advertir que el tribunal no habia dictado, ó al menos no se habia publicado ni notificado providencia alguna sobre este punto, y el estado de las cosas en los relatores hasta el dia anterior, era el de cubrirse con su gorra en público y en secreto ante los jueces. Volvió á citarse la vista del pleito con un recado del presidente de la sala para que los abogados fueran con el traje antiguo ó con el nuevo sin el uso natural de la gorra. Ni el esponente ni su compañero quedaron satisfechos con este anuncio verbal é hicieron recurso para que siendo cierto, se redujera á precepto escrito; y por haberse dictado una providencia equívoca ó ambigua, repitieron sus instancias, y consiguieron al fin que se les notificara un auto concebido en los mismos términos que el anuncio verbal que se les hizo. Tal ha sido el suceso, sobre el cual V. M. dispensará al esponente que haga algunas observaciones.

Informar los abogados en estrados con gorra puesta, era cosa que usaban en el siglo XVI; pues el glosador de las Partidas en uno de sus comentarios asegura que se ponian la gorra ó bonete para hablar. Tambien lo tenian los magistrados, y unos y otros guardaban esta ceremonia á fines del siglo XVII. En esta época se movió pleito sobre la gorra de los abogados; y no queriendo estos asistir á las defensas porque se les obligaba á estar sin ella, se dictó el auto acordado de 14 de octubre de 692, en el cual se mandó que hasta la conclusion del pleito continuaran hablando en estrados, cubiertos con la gorra. Aquel litigio ó no se concluyó, ó tuvo para los abogados un éxito feliz, puesto que en los estatutos del colegio de Madrid, mandados observar para el de Granada en la real cédula de 1732, estaba determinado el uso de ella.

Tantos y tan auténticos monumentos atestiguan que los abogados se presentaban cubiertos, y asi hablaban á los jueces. Mas estos, siempre celosos de una profesion distinguida por su saber y sus virtudes, no parece sino que se propusieron humillarla. Motivos habia para ello; pues en medio del tenebroso absolutismo, ni quedaba otro indicio ni alumbraba otro rayo de libertad que los discursos verbales y escritos que hacian los abogados en defensa de sus clientes. Menester era abatir á unos hombres que por su ejercitado talento, por su instruccion y por sus producciones célebres podian alimentar y trasmitir ideas libres y sentimientos varoniles, al mismo tiempo que eclipsar con sus luces la magestad facticia y representativa de los tribunales. Los jueces se consideraban á una distancia inmensa de la altura de conocimientos á que los abogados llegaron, y avergonzados de ello, procuraban vengarse deprimiendo en todas ocasiones á los que miraban como sus rivales. Otros, vanos y engreidos, afectaban poseer sus talentos, y con pueril é insensato desden los trataron como inferiores. No reflexionaban que todos pertenecian á una misma familia, y que viniendo á ocupar en ella los jueces la línea de primogenitura por la predileccion, por la fortuna y por las demas cualidades que la caracterizan, no por eso sus desheredados hermanos merecian ademas que se les desconociera ni que se borrara, como sucedió, su comun figura. Por otra parte, al presentarse el siglo XVIII hizo

2009 Ministerio de Cultura

una falsa politica que le redoblase la opresion, para cortar con su destructora mano el árbol de la libertad, que las luces plantaron y que por todas partes brotaba. Creíanse los jueces representantes lejítimos del déspota soberano, y sentados bajo el imponente sólio, tanto querian con él identificarse, que no contentos con un culto relativo, exijian la mas directa y supersticiosa idolatría. Multitud de acatamientos habian de hacerse, al entrar, al pasar, al subir; quedarse en pie hasta obtener permiso de sentarse; en fin, hablar á los abogados en impersonal como los bajaes hablan á sus eunucos ó esclavos. Solamente faltaba la genuflexion, pues por lo demas amaestrados estaban los jurisconsultos, para presentarse á un sultan, ó para hacer la mas contrita adoracion á cualquiera imágen de las divinidades.

Hombres tímidos y pusilánimes á fuerza de ser tiranizados, ignoraban que un juez que un magistrado, no representa sino su cabeza y su corazon, y que solamente de aqui nace la causa de su respeto y de su consideracion. Garantidos con esta ignorancia los magistrados, suplian la falta de esencia con accidentes; y haciendo sentir siempre la idea de superioridad, alejaban del ídolo á los trémulos y engañados adoradores, para que no descubriesen la frágil y algunas veces impura materia de que está formado. La torba vista, la mirada fluctuante, el sombrero inmóvil, el fastidioso é inseparable baston y la forzosa exijencia de que todos se prosternasen, he aqui los medios por los cuales se conservaba el sistema gradual de esclavitud, desde el mas ínfimo alguacil hasta el mas encumbrado y supremo opresor.

Ni aquellos magistrados se conocian á sí mismos, ni tampoco á los jurisconsultos. Ellos, que eran prontas y fáciles hechuras del favor, acaso vergonzosos productos de la bajeza y humillacion, alguna vez del crímen, y siempre de la incansable y bochornosa impertinencia; y los abogados, cuya reputacion, cuya gloria, se formaba y adquiria á fuerza de asiduos y persistentes trabajos, de probada ciencia y de virtud esperimentada. Ellos, cuyo mérito consistia en la antigüedad, como si lejitimara el tiempo los perjuicios públicos que causa la influencia ó la corrupcion, y como si de dos jueces incapaces de serlo no fuera menos malo el mas moderno por el menor daño que ha causado; y los abogados que obtenian el suyo de la esperiencia, de la observacion, de los esfuerzos por hacer adelantos, y de la privacion de todos los insípidos y corruptores placeres que circundaban á los magistrados. En fin; ellos, cuyo poder, cuya opresion, cuyo respeto artificial, se apoyaba en el espíritu de aristocrácia, en la amenaza, en la prision, en las desgracias, en el terror; y los abogados, cuya autoridad real, cuyo prestigio, cuya popular opinion, se fundaba en su talento, en su ilustracion, en su delicada moral, en el amor y en la estimacion de sus semejantes.

En medio de tal contraste no era posible que transigieran los magistrados con ningun signo de honor y dignidad en los abogados. Se propusieron privarles indirectamente del uso de la gorra; con cuyo fin, ellos se las quitaban cuando estos hablaban, obligándoles asi á quitárselas tambien; y tantas veces esto se repetia, que vinieron á ser ridículos y vergonzosos los actos de justicia. Se cansaron, en fin, los abogados y abandonaron la gorra, por no atraerse la animadversion de los que bajo el puro absolutismo tanto podian dañarles. Sin embargo, conservaron hasta los últimos tiempos el recuerdo y la posesion de su derecho, llevando en la mano una gorra de resortes que se doblaba y apenas se percibia.

Tan antiguo es, Señora, que los abogados se presenten cubiertos ante los tribunales; y V. M. conformándose sábiamente con aquel uso inmemorial que los distinguia, no ha hecho otra cosa que conservar y aumentar el mérito y las virtudes de tan interesante profesion; pues mientras mas se procura imprimir con signos esternos el sello de la inferioridad, mas desaliento se inspira, y mas se depraban las costumbres. ¿Qué temen los magistrados en ver á los abogados cubiertos? Puesto que en el pecho llevan bien marcada la diferencia ¿por qué se empeñan en indicar que tambien existe en la cabeza? En este afortunado siglo en que vamos á recoger el fruto de las luces que á torrentes derramó el que le precedió: cuando vale mas la realidad que las apariencias: cuando V. M. con heróico esfuerzo, ha dado un soplo vital á esta nacion: cuando el gobierno de V. M. con generosidad y honor tanto se presta á desobstruir los canales de la prosperidad, y á romper las trabas de las mejoras: cuando ya todos saben que los distintivos esternos podrán representar la autoridad, pero no siempre el mérito: cuando este solo es la base indestructible del respeto y de la veneracion: cuando ya debiera haberse exhalado ese amargo humor, y neutralizado al menos ese inflexible temperamento de superioridad forzada y de inoportuna dominacion: en fin, cuando la utilidad pública exije que se protejan y no se humillen las profesiones científicas que forman la fuerza intelectual de una nacion ¿cómo quieren privar los jueces á los letrados de tan pequeña condecoracion, y separan su vista para contemplarla de la administracion, de justicia? ¿Como no cumplen estrictamente el decreto de V. M. sin oponer obstáculos á las reformas ni persistir en el espíritu de subyugacion con unas clases pacíficas é incapaces por educacion y por principios de turbar el órden ni dejar de atacar lo que es digno de respeto? ¿Por qué se oponen á que los abogados gocen cualquier honorífico distintivo que ennoblezca mas sus sentimientos, y que los haga distintivo del aprecio de los jueces y del amor de sus conciudadanos? ¡Deprimir á los abogados en este siglo, en esta nacion, en estas circunstancias!

Si de sus magníficas tumbas se levantaran aquellos emperadores que tanto realzaron la jurisprudencia; que llamaron á sus profesores condes y barones, y con profusion los concedieron prerogativas de todo género y especie: si de su luminoso sepulcro saliera el primer abogado del mundo, el senador Ciceron, que tantas honras de sus conteporáneos obtuvo, y de su posteridad tanta admiracion: en fin, si olvidado de las borrascas de su reinado y con su ardiente deseo de protejer y difundir las luces se presentara D. Alonso el Sábio, quien en una de sus leyes previno que los jueces se levantasen al entrar los abogados, que los declaró caballeros, y á su profesion llamó fuente de justicia, ¿qué dirian estos escelsos y eminentes personajes al ver que nuestros magistrados no pueden soportar ese corto signo de honor? ¿Qué dirian al considerarlos celosos de una prerogativa tan imperceptible, si se mira con el prisma de la razon, y que solo merece aprecio por haber salido del feliz pensamiento y de la amable boca de V. M.? Sí, Señora; por este respetable orígen, y porque es una reforma que borra de la imaginacion aquella asociacion de ideas que inspira el traje antiguo, símbolo funesto de la alianza entre el poder civil y el eclesiástico, para oprimir á las naciones, es por lo que un hombre sensato puede fijar en tan pequeño objeto su reflexion.

Los abogados al fin tienen racional motivo para reclamar este derecho, porque lo encuentran consignado en la historia de su decoro y de su dignidad. Los magistrados carecen de causa justa para querer privarles de él. Prescíndase por un momento del decreto de V. M., y supóngase que los abogados de este colegio deseaban ahora reproducir el antiguo uso de la gurra, ¿qué razon ó fundamento podia oponerse á su inocente y noble deseo? ¿Se diria acaso que habia ya prescrito aquel emblema útil de distincion? Este argumento no presenta buena fe ni en su fondo ni en sus apariencias. Sabido es que para oponerse á toda reforma buscan sus adversarios, cuando la ven legitimada en nuestra historia, aquel periodo en que se oscurecen los monumentos de su existencia, para llamarla innovacion peligrosa; y del mismo modo la titulan, cuando no hay de ella rastro alguno en las costumbres de nuestros antepasados. Este argumento falaz, tiene siempre á su favor una época de absolutismo espantoso, en la cual todo lo bueno y útil, todo lo que estimulaba á los adelantos y progresos, se sepultó y desapareció. Si tuviera alguna fuerza, debíamos quedar inmóviles en medio de la desgracia, de la ignorancia y de la supersticion.

Ni el esponente ni la junta de colegio que representa, creen que los actuales magistrados se valgan de ese artificioso sofisma, de ese insidioso argumento. Es bien conocida la candida intencion con que proceden, y que su voluntad es la mas inocente y pura; mas sin duda no han discurrido ni previsto que estos pequeños sucesos, al paso que hacen traspirar las predisposiciones internas, debilitan y aun destruyen la fuerza moral del poder y de la autoridad.

El público que ve á todo un tribunal ocupado en tan fútil negocio, y empeñado en significar la superioridad é inferioridad, con la gorra puesta ó quitada, no formará, á la verdad una cabal idea de la sensatez y buen juicio de los que le componen. Como en el real decreto de V. M. no se prohibió que estuviesen los abogados con su completo traje ante los tribunales, ni que hablaran cubiertos con la gorra, y se declaró que tanto el suyo como el de los jueces era de ceremonia, es evidente que el uso en su modo debe ser comun y uniforme, y que el establecimiento de la gorra es para dentro y no para fuera de las salas, donde cada cual se pone lo que le acomoda. El público inferirá de la prohibicion del tribunal, que nada hemos adelantado en libertad civil, porque nuestras acciones, en vez de ser reguladas por decretos y leyes, no estan por ellas garantidas, sino que penden de la voluntad mas ó menos ilustrada, y del juicio mas ó menos acertado y exacto de los jueces. Al saber el público que los magistrados, lejos de cumplir el decreto y las nuevas ordenanzas literalmente, ó consultar antes de su ejecucion si alguna duda tenian, principiaron haciendo una prohibicion no contenida en las ordenanzas ni en el real decreto; y formando un espediente en que entienden los fiscales sobre el uso que se debe hacer de la gorra, como si los fiscales y magistrados pudieran determinarlo por sí bajo un gobierno bien ordenado, acaso pensará que es incurable entre nosotros la tendencia á perpetuar la esclavitud, y mas en aquellos mismos que debian con el gobierno cooperar á destruirla.

En fin, el público que ve á los abogados todavia con el traje antiguo, porque no quieren sucumbir á mortificantes sedaciones ínterin no pierdan este caracter por salir de la boca de V. M.: el público que juzga por sensaciones, podrá inferir que existen en ellos repugnancia al trage nuevo, y simpatía por el antiguo; cuyos dos conceptos hieren profundamente su reputacion y su honor. Si los abogados no hicieran un estraordinario esfuerzo por sostener sus derechos, y principalmente por difundir ideas exactas de su patriotismo y de su ardiente deseo porque se reformen envejecidos abusos, acaso se tendrian como problemáticos sus principios de libertad y de progreso. Evitar esta ignominiosa mancha es el principal objeto de esta representacion, y V. M. la considerará fundada en su orígen, prudente y circunspecta en los medios, y necesaria en su fin. Por tanto, el decano, á nombre de la junta de gobierno del colegio de Granada, espera de V. M. y rendidamente le

Suplica: se sirva aceptar con su acostumbrada benevolencia esta respetuosa esposicion, y estimándola justa, declarar que los abogados deben estar cubiertos con la gorra ante los tribunales, como han de estar los jueces; y que de este modo usando del nuevo traje, guardarán unos y otros la ceremonia perceptuada por V. M. en el real decreto de 28 de noviembre, y en el artículo 201 de las ordenanzas. Granada 5 de marzo de 1836. — A. L. R. P. de V. M.— Antonio Torres Pardo, decano. — Por acuerdo de la junta del colegio.—Francisco Checa y Lozano, secretario.

VARIEDADES.

Estraemos lo siguiente del periódico de Méjico titulado *Diario del Gobierno.*

El Sr. Eugenio Robertson verificó, en conformidad del anuncio que tenia hecho, su vigésimosegundo viaje aerostático el domingo 12 de enero, á pesar de haber llovido mucho la noche anterior, y de estar el tiempo amenazando agua todavia y temerse que pudiera por eso frustrarse la esperiencia.

A las nueve y media de la mañana se echaron en los toneles los primeros ácidos para la estraccion del gas hidrógeno, y aunque esta operacion sufrió retardo por la influencia del mal tiempo, se concluyó en menos de hora y media, y se llenó el globo de modo que pudo elevarse con el valiente aeronauta.

Poco despues de las once se lanzó uno de los llamados *globos-correos* ó globos de ensayo, y á las once y cuarto otro que tenia la forma de una esfera celeste, con un emblema alegórico, y la inscripcion: *Libertad mejicana.* La reunion era brillante y numerosa; y á las once y media en fin, Robertson entró en la barquilla, que estaba adornada con gusto, y preparó lo necesario para su próxima partida con la serenidad que le caracteriza: dió la mano á varios de sus amigos en señal de despedida, y para inspirarles confianza, asegurándoles no existir el riesgo que ellos preveian. En seguida saludó al Excmo. Sr. Presidente interino, y dando órden de que dejasen libre su esquife le vimos flotar á merced del viento, elevándose perpendicularmente en medio de los aplausos y de los sonidos de una música militar, cuyo ruido confuso fue dominado por el que produjo el de una vocina con auxilio de la cual el aeronauta, ya á bastante altura hacia resonar los gritos de: ¡Viva la gran nacion mejicana! ¡Viva el gobierno supremo! Viva el general Santana, el héroe de Tampico! ¡Viva la libertad! Agitaba al mismo tiempo la bandera nacional, y en tanto caian del aerostato, adornado con pabellones y orillamas en que brillaban los tres colores mejicanos, multitud de versos.

Doce minutos despues de su partida desapareció entre las nubes el aerostato y su piloto, y despues de haber permanecido oculto en el espacio un cuarto de hora, se le vió aparecer de nuevo siguiendo un rumbo opuesto al que habia tomado en su partida. Conociendo la multitud que descenderia lo mas á un cuarto de legua del punto en que se elevó, fue á recibirle en sus brazos, y tuvo otra vez la satisfaccion de oir, por medio de la vocina, el saludo de: "¡viva los mejicanos! ¡viva el pueblo libre! ¡viva su ilustre presidente!" Hasta que por fin tomó tierra en la pradera de Balbuesia. Luego que Robertson hubo vaciado el globo, en lo que empleó cerca de hora y media, volvió á la plaza de los Toros llevado en triunfo por el pueblo, y en seguida fue al palacio del gobierno á cumplimentar al presidente interino D. Miguel Bazagan.

Habiendo cumplido el Sr. Robertson en esta última subida lo que habia prometido, se ha grangeado la estimacion del público, que rinde justo homenage á su mérito.

El globo usado en esta ocasion es el mismo que sirvió para celebrar en París el aniversario de las jornadas de julio; que en Nueva-Yorck celebró el de la independencia de los Estados-Unidos el 4 de julio de 1834, y que en Méjico solemnizó el 11 de setiembre; de suerte que parece que se halla destinado á dar la vuelta al mundo con tanta rapidez como la libertad.

Este aeronauta ha anunciado que hara su tercera subida en Méjico el domingo 11 del próximo octubre, dando asi tiempo suficiente á los que residen fuera de la capital para acudir á presenciar tan sublime espectáculo; y no dejará de acontecer, siendo conocida la exactitud con que cumple sus promesas, y agregándose el aliciente de deberle acompañar una jóven mejicana, lo que aumentará indudablemente el natural interes que producen las esperiencias de esta clase. Aunque Robertson es joven todavía, ha adquirido ya en Europa, y sobre todo en América, una reputacion de que han gozado pocos aeronantas. El ha sido el primero que nos ha dado á conocer en este pais ese admirable descubrimiento, y puede decirse con verdad que sigue, sin desmerecer, las huellas de su padre el célebre profesor de física de París. Su modestia y su valor le han grangeado la estimacion de los mejicanos, justos apreciadores del mérito, y cuenta por amigos á las personas mas instruidas del pais, quienes espontáneamente se han declarado sus protectores. Sus compatriotas se honran con su trato, asegurándole que sus esperiencias aerostáticas han realzado el nombre francés. Nosotros uniremos nuestra felicitaciones á las pruebas nada equívocas de afecto que todos dan al Sr. Robertson, asegurándole que no hemos tenido sosiego hasta que supimos que habia descendido sano y salvo.

(Del mismo periodico.)

COMERCIO DE LA ISLA DE CUBA.

En varios documentos publicados por el ministro del Comercio, se halla confirmado el desarrollo progresivo de la navegacion y del comercio de España con la isla de Cuba. En ellos se ve que en 1826, en general, el tonelaje español que entraba en la isla estaba apenas en razon de $\frac{1}{7}$ (13,002 toneladas) respecto del tonelaje estranjero.

En 1830 el tonelaje español, en el mismo caso, representaba ya algo mas que $\frac{1}{4}$ (32,072 toneladas) del tonelaje estranjero.

En 1834 la proporcion del primero al segundo, siempre en el mismo caso, ha sido de cerca de $\frac{1}{3}$.

En consecuencia de esta rápida prosperidad, el tonelaje estrangero ha esperimentado, si bien lenta, una continua disminucion. Era de $\frac{1}{7}$ en 1830, comparada con 1826; ha sido de $\frac{1}{5}$ en 1834, respecto de 1830; y de $\frac{1}{10}$ en este último año comparado con 1826.

El simple exámen de la balanza general del comercio de Cuba da á conocer la constante progresion ascendente de los géneros trasportados con bandera española, sea en el comercio directo con la península, ó sea con los paises estrangeros.

La Francia es uno de los paises que han sufrido mayor pérdida en las relaciones comerciales con la isla de Cuba, á pésar de que esta disminucion no se haya hecho sensible hasta 1834, porque el beneficio que su comercio ha sacado de Santiago le ha recompensado de lo que ha podido perder en la Habana.

El estado interior de esta isla ha prosperado, porque lo que han disminuido en producto las colonias inglesas emancipadas, ha dado en 1834 un valor mas considerable á sus azúcares, y como el beneficio que ha resultado ha sido aplicado á la estincion de sus deudas, y á la estension de su cultivo, debe inferirse que ha de aumentarse rápidamente su prosperidad.

En 1834 solo hubo media cosecha de café, pero se trata de enriquecer el pais con una nueva produccion, á saber: el cultivo de las moreras. La *sociedad de Agricultura* de la Habana publicó un premio de 500 duros, en el año de 1834, para el primero que llegase á plantar seis mil árboles de esta especie; lo que se hizo habiendo visto que se dieron sin dificultad gusanos de seda de semilla llevada de los Estados-Unidos.

El año de 1835 no se presentó muy favorable para Francia el comercio con la Habana, pues de catorce buques que vinieron de aquel puerto en el segundo trimestre de dicho año, solo tres llevaban bandera francesa, y los otros once llegaron en lastre.

A las doce y media del 12 fue preso uno de cuatro sugetos que con objeto de robar se introdugeron en una guardilla de la casa número 7 de la calle del Toro, cuya puerta parece abrieron con ganzúas, y fueron sorprendidos teniendo hechos ya varios lios; en lo que está entendiendo el juez de primera instancia D. Juan José Rodriguez de las Vaseras.

De los estados publicados por el ministro de lo interior de Francia, resulta que en esta nacion ha habido en 1834, 2.872,089 electores municipales, de los que los 2.791,191 lo han sido por estar comprendidos en el censo electoral, y los 80,898 restantes por razon de sus destinos ó profesiones.

TRIBUNALES.

Real audiencia de esta corte.

UN REO EN CAPILLA.

69

A las dos y media de la tarde del 4 de febrero de este año Francisco Aznar, natural de Alicante, soltero, oficial de zapatero, de edad de 21 años, encontró á Juan Manuel Leon, de 30, igualmente soltero, y empezó á insultarle imputándole la culpa de que en otro tiempo hubiese sido preso; este le contestó con bastante seriedad repeliendo los ultrages, de lo que resultó que saliesen desafiados ambos por el portillo de Embajadores.

Hallándose ya como á cuarenta pasos de él al lado del sitio llámado el Alfar, llevando cada cual una nabaja, el Aznar tiró de improviso con la suya un golpe al Leon, de que cayó en tierra, habiendo fallecido el 14 del mismo mes.

La herida fue calificada por los facultativos de naturaleza grave por accidente. Se probó completamente el delito, sin embargo de que el agresor lo negó en su declaracion y confesion.

El promotor fiscal pidió contra el acusado la pena de diez años de presidio con retencion y las costas.

El juez de primera instancia lo condenó á la de ocho en el de Ceuta.

El fiscal de la audiencia á quien pasó la causa pidió se le impusiese la de muerte con las costas; y la sala en vista de todo ha sentenciado al Aznar en dicha pena de muerte.

Habiéndose dado comision al Sr. Valdeosera para notificar al reo la sentencia, se constituyó en la sala audiencia de la cárcel, mandó llamar al ejecutor de la justicia, le preguntó si estaba pronto á obedecer, cumplir y ejecutar la sentencia de la sala, y como hubiese contestado que sí, le mandó quedar arrestado; cuyo precepto como no acostumbrado en este tribunal, alteró el color del rostro del verdugo. Despues se ha oido decir al Sr. Valdeosera, que ha obrado asi en cumplimiento de una ley de Felipe II. En seguida mandó al escribano que fuese á hacer la notificacion y á poner al reo en capilla, permaneciendo entretanto su Señoría en la misma sala. El reo hasta entonces habia manifestado mucha serenidad de álma, mas apenas se enteró de la sentencia, cuando trastornado enteramente fue menester conducirle casi en brazos á la capilla.

Alli sentado en un sillon, envuelta la cabeza en un pañuelo, y el cuerpo en una capa, delante de un altar en que lucen dos bugías, ha permanecido un rato en silencio, entregado al parecer á meditaciones profundas, no interrumpidas, sino para tomar y devolver los alimentos que se le han ofrecido, por no consentírselos el estado de su estómago. Poco á poco ha recobrado aliento, y al fin ha prorumpido en quejas, diciendo que en todas las causas de igual naturaleza ha visto que únicamente se ha sentenciado á los acusados á ocho ó diez años de presidio; y que él no ha debido ser condenado por asesino, porque ni la herida se declaró mortal de necesidad, ni el herido murió por consecuencia necesaria de ella. Sus reflexiones terminan siempre con estas esclamaciones. "¡Mi familia!¡Qué pena la de mi familia hoy!"

Nos ha parecido siempre estraña esta facultad de la audiencia para agravar la pena impuesta por el juez inferior sin haberse apelado para ello por el promotor fiscal, que á nombre de la sociedad habia seguido la acusacion. En nuestras causas criminales el juez inferior no puede llamarse tal, una vez que sus providencias definitivas no tienen este carácter hasta que hayan merecido la aprobacion del tribunal superior. Si luego resultase una apelacion de la sentencia aprobada por el tribunal superior, deberian ser los mismos jueces los que la fallasen en segunda instancia, y esta no deja de ser una anomalía. El juez inferior realmente no es mas que un juez de hecho; y en este caso valdria mas que sustanciada la causa pasase para su decision al tribunal superior, en lugar de dictar una que por sí no tuviese valor alguno para su ejecucion, aun cuando las partes se hubiesen conformado con ella, como en el caso presente, en que el reo pudiera conformarse con la pena pedida por el promotor fiscal. El órden exigia á nuestro parecer que cada tribunal obrase en su respectivo círculo, ó al menos que se llamasen las cosas por sus nombres.

65

Cumpliendo exacta y puntualmente la promesa de presentar al público el resultado del litijio, invocado por el señor D. Joaquin Gonzalez Nieto, contra la casa de D. José Alonso y sobrino en el tribunal de comercio de Zaragoza, insertamos copia literal de la sentencia definitiva, publicada el 8 del corriente arreglada al dictamen del asesor.

Dice: "Fallamos, que en atencion á que D. José Alonso y sobrino se creyeron fundadamente autorizados por la carta de D. Joaquin Gonzalez Nieto 11 de febrero de 1835, para la traslacion en metálico de todos los fondos de la lana, que dadas las órdenes oportunas para el efecto, fueron noticiadas al comitente, y ratificadas espresamente por este, como lo comprueban sus cartas 18, 25 de febrero del propio año, y 7 de marzo, cuyo lenguage y sentido claros y genuinos, prohibe que se tergiverse ni interprete arbitrariamente el artículo 247 del Código Mercantil; teniendo en consideracion que la traslacion del dinero, es una operacion distinta y separada de la venta de la lana, la que finó por parte del comisionista tan luego como se verificó la venta, y que ademas esta segunda operacion fue gratuita. Apareciendo que los demandados no obraron en este asunto en nombre propio, habiendo delegado á D. Juan Miguel Inda de Oloron, con conocimiento tambien y aprobacion del comitente, como resulta de la correspondencia, y que los demandados en este caso no eran mas que unas personas intermedias entre el comitente é Inda, que comunicaban á este las disposiciones de aquel respecto de la remesa de fondos, los cuales sin culpa de los demandados, se estraviaron antes de llegar á Jaca, punto desde donde en su caso empezaba su responsabilidad; y teniendo presente que en tales circunstancias los referidos demandados quedan á cubierto y exentos de toda responsabilidad, como claramente se ve en los artículos 131, 142, 127 y 208 del Código: en vista de todas estas consideraciones y demas méritos del proceso al que en su caso y en lo necesario nos referimos, debíamos absolver y absolvemos á los señores D. José Alonso y sobrino, de la presente accion y demanda ó sea del pago de los 149,989 reales 21 mrs. reclamados por D. Joaquin Gonzalez Nieto: entendiéndose no deben serles abonados por el demandante los 2,010 rs. 13 mrs. que hay de diferencia entre los reclamados por este, como producto líquido de su lana, y los 152,000 que los demandados cargan en la cuenta de la traslacion de fondos, reservando como se les reserva á ambas partes sus respectivos derechos y acciones, para que si vieren convenirles, repitan y reclamen las espresadas cantidades, como y contra quien corresponda. Se declara que los dicterios y espresiones injuriosas que se advierten en los escritos del demandante, no deban perjudicar de manera alguna á la buena reputacion y fama de los demandados. Se declara igualmente que apareciendo por las cuentas compulsadas, haber faltado los demandados, aunque no en la sustancia, sí en cuanto al modo, á las formalidades prescritas en los artículos 31 y 140 del Código, se les condena en la multa de 1000 rs., advirtiéndoles observen mas escrupulosidad en sus asientos en adelante: y por último, arreglándonos á lo que previene el artículo 168 de la ley de enjuiciamiento, se condena á D. Joaquin Gonzalez Nieto en todas las costas de esta instancia. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Nos abstenemos de formar comentarios en materia tan delicada, en que se hallan en pugna intereses de particulares, no habiendo sido otro nuestro objeto que el de satisfacer la curiosidad del público, y que este por medio de la relacion imparcial del hecho y procedimientos posteriores, saque las consecuencias prácticas que de él se deducen.

PARTE COMERCIAL

FONDOS PUBLICOS.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DEL DIA 14 DE MARZO.

TÍTULOS DEL CUATRO POR CIENTO.

500000 rs. á	40 $\frac{1}{2}$ p%	5 abril ó vol. d. comp.	
200000	40	al contado.	
200000	40 $\frac{1}{2}$	20 ds. fech.	id. id.
150000	40	al contado.	
114000	40	á id.	
114000	40	á id.	
200000	40	á id.	
100000	40	á id.	
280000	40 $\frac{1}{4}$	á id.	
300000	40	á id.	
2.158,000			

VALES NO CONSOLIDADOS.

40000 ps. á	25 $\frac{3}{4}$ p%	60 ds. f. ó vol. de comp.		
100000	25 $\frac{1}{4}$	60	id. id.	id. 1 de p.
12000	25 $\frac{3}{4}$	60	id. id.	id.
20000	25	40	id. id.	id. 1 de p.
20000	25 $\frac{3}{4}$	60	id. id.	id.
13300	25	60	id. id.	id.
205,300				

DEUDA SIN INTERES.

200000 rs.	á 13 $\frac{1}{4}$ p%	al contado.	cert.
500000	14	60 ds. f. antes del 1.° mar.	
300000	14	60 id. id. id.	id.
800000	13 $\frac{1}{8}$	al contado.	id.
1000000	14 $\frac{1}{2}$	60 d. f. antes del 1 de mar.	
600000	14 $\frac{1}{2}$	60 id. id. id.	id.
500000	14 $\frac{1}{2}$	60 id. id. id.	id.
1000000	14	4 abril antes del 1 de mar.	$\frac{3}{4}$ p.
500000	14	28 marzo antes del 1 mar.	
1000000	14	31 id. ó vol. de comp.	cert.
1100000	13 $\frac{3}{4}$	al contado.	id.
1000000	13 $\frac{3}{4}$	20 marzo ó v. d. comp.	id.
500000	13 $\frac{3}{4}$	25 id. antes del 1.° de mar.	
1000000	14	35 d. f. ó v. d. comp.	cert.
1000000	13 $\frac{3}{4}$	al contado.	id.
500000	14 $\frac{1}{2}$	60 ds. fech.	id. id.
1000000	14	30 id. ant. d. 1.° d.	mar.
1000000	14	31 marzo ó v. de comp.	cert.
1000000	14 $\frac{1}{2}$	500 á 60 d. f. y 500 á 20	abril.
1000000	13 $\frac{3}{4}$	al contado.	cert.
1000000	14	30 marzo ó v. d. comp.	id.
16.500,000			

CAMBIOS.

Londres 38.
Paris 16 lib. y 5 sueld. pap.
Alicante par.
Barcelona $\frac{3}{4}$ á 1 b.
Bilbao par.
Cádiz 1 $\frac{1}{4}$ d.
Coruña $\frac{3}{4}$ d.
Granada 1 $\frac{1}{4}$ d.
Málaga $\frac{3}{4}$ d.
Santander 1 b.
Santiago $\frac{3}{4}$ á 1 d.
Sevilla $\frac{1}{2}$ d.
Valencia $\frac{1}{4}$ d.
Zaragoza $\frac{1}{2}$ d.
Descuento de letras á 5 p% al año.

NOTICIAS MARITIMAS.

LLEGADAS DE BUQUES A PUERTOS ESPAÑOLES.

A MALAGA.

Mar. 4. Escuna bremense Luisa, c. Harder, de Mesina, con varias mercancís.

A SANTANDER.

„ 4 Barca española San Antonio, c. Romento, de Málaga, con frutos.
„ „ Místico id. Mercurio, c. Millet, de Barcelona, con vino.
„ 5 Bergantin id. de guerra Manzanares, de cruzar.
„ 6 Corbeta id. Clarita, c. Garcia, de la Coruña, con caldos.
„ 7 Bergantin id. Rocinante, c. Arrivarrena, de Cadiz, con cueros y otros efectos.
„ „ Bergantin id. Paquete de Bilbao, c. Manene, de Cadiz, con pertrechos de guerra.

A LA CORUÑA.

Feb. 29. Bergantin español Gallego, c. Granero, de la Habana, con frutos.
Mar. 2. Vapor inglés Eper, c. Whiter, de Gibraltar, en lastre.

A BARCELONA.

Feb. 27 Bergantin español Nueva-Esperanza, c. Suazo, de Santander, con harina.
„ „ Queche id. Piedad, c. Lopez Acevedo, de Rivadeo, con trigo.
„ „ Polacra-goleta id. San José, c. Aveño, de la Coruña, con id.
„ „ Bergantin sueco Carlota, c. Cullberg, de Lisboa, con tropa auxiliar portuguesa.
„ 28 Polacra-goleta española la Venus, c. Sensat, de la Habana, con frutos.
„ „ Polacra id. San José, c. Robert, de la Coruña, con trigo.
„ „ Bergantin id. Sabina, c. Julia, de Cuba, con frutos.
„ „ Polacra-goleta id. Tigre, c. Plá, de Santander, con cereales.
„ „ Goleta id. Sebaniega, c. Gastañaga, de Suances, con trigo.
„ „ Polacra-goleta id. Santísima Trinidad, c. Sagarra, de Noya, con sardina.
„ 29 Polacra id. N. S. de Gracia, c. Gelats, de Santander, con harina.
„ „ Quechemarin id. Pepita, c. Ageo, de id., con trigo.

MERCADOS ESTRANJEROS.

RIO-JANEIRO 5 DE DICIEMBRE.

CAFE. A consecuencia de las noticias de los Estados-Unidos, se ha paralizado bastante este artículo: los americanos del norte han suspendido repentinamente sus compras, y no dudamos que el género va de baja, pues que puede comprarse de 3,200 á 3,400 reis el de buena calidad. En el dia existen unos 20,000 sacos en venta. La esportacion total durante el mes de noviembre ha sido de 61,500 sacos, de los cuales solo 100 con destino á Francia.

AZUCAR. Este artículo está bien sostenido de 2,100 á 2,600 reis, pero se presentan pocos compradores, y pudiera ser muy bien que bajasen los precios. En todo el mes de noviembre se han esportado 3,000 cajas, 800 sacos, y 1,200 barriles, cuya mayor parte con destino al Austria.

CUEROS. Se sostienen de 140 á 145 reis la libra. En todo el mes último se han estraido 4,000 cueros: la mayor parte de ellos para España. El cambio sobre Londres está de 40 $\frac{1}{2}$ á 40 $\frac{3}{4}$; el de Paris á 236. El duro español vale 1,340 reis, y la onza de oro 21,400.

NUEVA-ORLEANS 16 de enero.

ALGODONES. El mercado ha vuelto á animarse esta semana, y se han vendido en ella de 16 á 17,000 balas, no solo á precios elevados, sino aun adelantados por las calidades superiores que son muy buscadas. No seria estraño que en este año volviésemos á ver los precios á 20 c. por la calidad superior, que se paga ya en el dia 18 $\frac{1}{2}$ á 18 $\frac{3}{4}$: la calidad corriente no se logra á menos de 17 $\frac{1}{2}$ á 17 $\frac{3}{4}$. De dia en dia se confirma mas la opinion de que la cosecha no escederá de 1.300,000 balas. La cuestion con la Francia sobre la indemnizacion, no infunde ya inquietudes, y se cree que todo se arreglará amistosamente.

CHARLESTOWN 16 DE ENERO.

ALGODONES. Las espediciones que se han hecho últimamente de este artículo para Francia, han sido por lo general forzadas á causa del temor de ver interrumpidas las relaciones entre ambos paises. Hasta el dia van espedidas de 15 á 20,000 balas mas que el año pasado. Las esportaciones para Inglaterra, han sido por contra, proporcionalmente menos considerables, y es de temer que mas tarde no influya esta disminucion en nuestros precios. En el dia se sostienen estos elevados, á pesar de las noticias poco favorables de Liverpool: el género de buena calidad se ha pagado á 15 $\frac{1}{2}$ c.; pues se necesitaba para completar algunos cargamentos. Los algodones superiores escasean mas de dia en dia. Segun escriben de Savannak se han pagado allí hasta 16 $\frac{1}{2}$ c. por una partida de superior calidad.

GENOVA 20 FEBRERO.

FRUTOS COLONIALES. Se han vendido en este puerto franco, desde el 15 corriente los siguientes: 150 cajas azucar, Rio-Moscovado, á precio desconocido; 344 barriles y sacos, id. Campo blanco; 195 sacos y barriles, y 1096 sacos, id. Santos blanco y terciado. Los precios da todas estas ventas han quedado reservadas. 100 sacos, cacao Caracas, á 53 s. la lb.: 46 balas, algodon ceará, á 172 lb. el cántaro; 124 id. Marañon, á 170 id; 74 id. acre, 25 id. Chipre, á 115 id; ~~19 id.~~ idlipe á 106 id.; 105 id. de Malta, á 120 id.; 1000 cántaros madera de Mallorca á 16 fr.; 50 barriles, almendras de Sicilia, á 48 lb. el qq.; 4740 cueros de Tunez, curtidos, de 74 á 80 lb. el cántaro; 814 id., secos de Santo Tomas, á precio desconocido.

MERCADOS ESPAÑOLES.

MADRID 13 DE MARZO.

Hoy se han vendido en el mercado público 662 fanegas de grano á los precios de 40 á 50 $\frac{1}{2}$ rs. El pan y demas comestibles se halla abundante.

CADIZ 4 DE MARZO.

ALQUITRAN de Suecia, barrica ab. á 5 ℊ.
BACALAO de Terranova, ab. qq. 60 62 rs.
BRAMANTES floretes, en tra., vara 9 á 14.
Dichos crudos, id. id. 43 á 47 cuartos.
BRETAÑAS legítimas anchas primer superfino, superior, en tierra, piezas á 106 rs.
Primer superfino á 98.
Segundo id. á 90.
Fino á 82.
Dichas legítimas angostas, primer superfino sup. á 70.
Primer superfino á 65.
Segundo superfino á 60.
Fino á 54.
De Irlanda anchas, 45 á 50.
De id. angostas, 39 á 45.
CANELA de Holanda de 1.ª en tierra, 53 á 54 rs. pta.
Id. de 2.ª id., 43 á 45.
CAÑAMAZO, en tierra, pieza, 7 á 9 ℊ.
CLAVOS de comer, en tierra, lb á 9 rs. vn.
CREAS de Hamburgo, corriente y superiores, en tierra, pieza, 16 á 22 ℊ.
De Irlanda en rollo, vara, 5 á 5 rs. vn.
CREGUELAS, segun clase, vara 24 á 38 cuartos.
CREMOR, en tierra, lb á 5 rs. vn.
DUELAS de Hamburgo, cada 1,200 á bordo 58 á 62 ℊ.
Id. del norte de América, id. 70 á 90.
HOJA DE LATA, en tierra, caja, 13 á 16.
LONAS de Rusia 1.ª y 2.ª, en tierra, pieza, 22 á 26.
Idem en depósito, id. 16 á 20.
LONETAS de Rusia, en tier. pza. 16 á 17.
MAHONES de ocho varas, en tier. pza. 22 á 26 rs.
MANTECA de Hamburgo, nueva, ab. lb. 30 á 32 cuartos.
PL